



**SAN LUIS OBISPO COUNTY
OFFICE OF EDUCATION**
LEADERSHIP ■ COMMUNITY ■ SERVICE
JAMES J. BRESCIA, ED. D., SUPERINTENDENT

2020-2021
**Oficina de Educación del Condado de
San Luis Obispo**
**Notificación Anual de Información Oficial
para
Padres, Tutores, y Estudiantes**

James J. Brescia, Ed. D.
Superintendente de las Escuelas del Condado
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805) 543-7732

Oficial del Título IX
Katherine Aaron
Asistente al Superintendente
Servicios y Programas Estudiantiles
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805) 782-7321

Oficial del Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas
Thomas Alvarez
Director de Recursos Humanos
3350 Education Drive
San Luis Obispo, CA 93405
(805) 782-7233

El Código de Educación de California (Código de Ed de CA) §5145.6 requiere que los padres reciban una notificación anual de sus derechos y responsabilidades. Por favor tomen tiempo para repasar la siguiente información. Si quisieran clarificación en cualquiera de las siguientes notificaciones por favor contacten el administrador del programa o escuela de la Oficina de Educación del Condado de San Luis Obispo (SLOCOE por sus siglas en inglés) de su hijo/a.

Asistencia

Los niños/as no pueden aprender si no están en la escuela. El Código de Ed de CA §48200 requiere que estudiantes que tienen 6-18 años de edad asistan a la escuela de un base regular. Las escuelas no reciben fondos para un estudiante que no está en la escuela, hasta cuando está enfermo o tiene otra ausencia excusada. Es esencial que su hijo/a asista a la escuela siempre cuando sea posible; hasta si es solo parte de un día, después o antes de citas.

Código de Ed de CA §48205 defina las siguientes ausencias como una ausencia excusada.

- 1) Debido a su enfermedad.
- 2) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- 3) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- 4) Para el propósito de asistir los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es afuera de California.
- 5) Para el propósito de servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
- 6) Debido a la enfermedad o cita médica durante las horas escolares de un niño/a de cual el alumno es el padre custodial.
- 7) Para propósitos personales justificados, incluyendo, pero no limitado a, apariencia en corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de una fiesta o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educacional en el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin ánimo de lucro cuando la ausencia del alumno se pide por escrito por el padre o guardián y aprobado por el principal o representante designado de acuerdo con los estándares uniformes establecidas por la junta gobernante.
- 8) Para el propósito de servir como un miembro de la junta electoral para una elección de acuerdo con el Código de Elección §12302.
- 9) Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, que es un miembro activo de los servicios uniformados, como definido en §49701, y ha sido llamado al servicio, está en excedencia de, o a inmediatamente regresado de despliegue en una zona de combate o una posición de apoyo de combate. Ausencias concedidas de acuerdo con este párrafo serán concedidas por un periodo de tiempo que será determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- 10) Para el propósito de asistir la ceremonia de naturalización para ser un ciudadano de los Estado Unidos.

Un alumno ausente de la escuela bajo esta sección será permitido completar todas sus tareas y pruebas pérdidas durante la ausencia que pueden ser razonablemente proporcionadas y, tras la finalización satisfactoria entre un periodo de tiempo razonable, será dado el crédito completo. El maestro de cualquier clase de cual un alumno es ausente determinará las pruebas y tareas, lo cual será razonablemente equivalente a, pero no necesariamente idéntico a, las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá cuatro (4) horas por semestre. “Familia Inmediata”, como usado en esta sección, tiene el mismo sentido en §45194, excepto que las referencias en esto a un ‘empleado’ serán consideradas ser referencias a un “alumno”. (EC 48205(e))

ASISTENCIA DONDE VIVE EL PROVEEDOR DE CUIDADO

Si su hijo/a vive en el hogar de un adulto que lo cuida, como lo define la ley, su hijo/a puede asistir al distrito escolar en donde está localizada esa residencia. Una ejecución de una declaración jurada bajo pena de falso testimonio de acuerdo con el Código Familiar por el adulto que lo cuida es requerido para determinar que su hijo/a vive en la case de proveedor de cuidado. (EC48204(d))

Familias militares en servicio activo pueden inscribir a sus hijos/as en el distrito escolar donde están viviendo no en el distrito donde la base militar está localizada. Una prueba de residencia necesita ser proporcionada entre 10 días.

ASISTENCIA A UN DISTRITO ESCOLAR DONDE EL PADRE/TUTOR ESTÁ EMPLEADO

Su hijo/a puede tener la opción de asistir a la escuela en el distrito donde este empleado usted o su esposo/a. Si están interesados, llamen a la oficina escolar para más información. (EC 48204(b))

RETENCIÓN RESIDENCIAL DE NIÑOS/AS MIGRATORIOS

Actualmente niños migratorios, que están matriculados en una escuela debido a que los padres o familiares directos están en un empleo estacional en una actividad agrícola o pesquera, tal como se define en la sección 48204 del Código de Educación, debe asignarse a continuar en sus escuelas u origen durante la duración de su estado como niños migratorios. Si/cuando el estado de un estudiante como el niño migratorio cambia durante el año escolar, el distrito escolar debe: (1) permitir que los estudiantes de los grados K-8° continúen en sus escuelas de origen por el resto de ese año escolar; y (2) permitir que los estudiantes de los grados 9-12 continúen en sus escuelas de origen hasta su graduación.

Los niños migratorios y sus padres/tutores deben ser informados del impacto que tendrá permanecer en sus escuelas de origen en su elegibilidad para recibir servicios de educación para migrantes.

ALUMNOS EN HOSPITALES AFUERA DEL DISTRITO ESCOLAR

Si, debido a una discapacidad temporaria, su hijo/a esta en un hospital u otra residencia de salud, la cual está localizada afuera del Distrito de SLOCOE, él/ella podrá ser elegible para asistir al distrito escolar en el cual el hospital está localizado. (EC48207) Si se presenta esta situación, usted debería notificar ambos el Distrito donde usted vive y donde el hospital está localizado para que instrucción individualizada, si es posible, pueda ser proporcionada.

INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA

Si su hijo/a tiene una discapacidad temporaria que lo/la impide de asistir a las clases regulares, SLOCOE proporcionará instrucción individual cuando sea posible. Esta instrucción puede ser proporcionada en el hogar o en un hospital o centro educativo residencial de salud por el distrito donde el centro educativo está localizado.

DÍAS MÍNIMOS/LIBRES DE ALUMNOS DE DESARROLLO DEL PERSONAL

El COE notificará a los padres/tutores de sus días mínimos y días de desarrollo del personal por lo menos un mes de adelante. Las fechas al tiempo de imprimir están incluidas en los calendarios escolares y en el sitio web.

<http://www.slocoe.org/resource/calendars.htm>. (EC48980(c))

ESTUDIANTES QUE SON PADRES

Los estudiantes que también son padres, pueden faltar a la escuela para cuidar a su hijo sin una nota del médico. Estos estudiantes embarazadas/padres no pueden ser tratados de manera diferente sobre la base del sexo, pueden participar en actividades educativas y extracurriculares si pueden físicamente y emocionalmente participar, no ser requerido a asistir a programas alternativos. El embarazo y las complicaciones se tratan como cualquier otra condición de discapacidad temporal. Estos estudiantes pueden voluntariamente tomar 8 semanas de licencia parental o más si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario, no se les puede exigir que completen el trabajo académico mientras están en licencia parental, regresar a la escuela y el programa en el que el estudiante se matriculó antes de la licencia, y no incurrirá sanciones académicas basadas en el uso de los alojamientos anteriores.

DEFINICIÓN DE UN AUSENTE INJUSTIFICADO

De conformidad a §48260(a): Cualquier alumno que está ausente de la escuela sin una excusa valida por tres días completos en un año o tarde o ausente para cualquier periodo de tiempo de más de 30-minutos durante el día escolar sin una excusa válida, o cualquier combinación de esto, se considera un ausente injustificado y será reportado al supervisor de asistencia o al superintendente del distrito escolar.

INFORME POSTERIOR DEL ABSENTISMO INJUSTIFICADO

De conformidad a §48261: Cualquier alumno que ha sido reportado como un ausente injustificado y quien es otra vez ausente de la escuela sin una excusa válida por uno o más días o tarde en uno o más días, otra vez será reportado como un ausente injustificado al supervisor de asistencia o el superintendente del distrito escolar.

DEFINICIÓN DE UN AUSENTE INJUSTIFICADO HABITUAL

De conformidad a §48262: Cualquier alumno que ha sido reportado como ausente injustificado tres o más veces en un año escolar y, previsto que ningún alumno será considerado un ausente injustificado habitual a menos que un oficial o empleado apropiado del distrito ha hecho un esfuerzo consciente de tener una conferencia con el padre o guardián el alumno y el alumno.

INTERVENCIONES Y MANDATOS PARA UN AUSENTE INJUSTIFICADO HABITUAL

La ley requiere que después que un estudiante ha sido reportado como un ausente injustificado tres o más veces en un año escolar y después que un empleado escolar apropiado del distrito ha hecho un esfuerzo consciente para reunirse con el padre y el estudiante, el estudiante se considera ausente injustificado habitual. De conformidad a §48263: Cuando un estudiante es un ausente injustificado habitual, o es irregular con su asistencia a la escuela, o es habitualmente insubordinado o indisciplinado durante la escuela, el estudiante podrá ser remitido a una audiencia con el **Consejo de Revisión de Asistencia Escolar** (SARB por sus siglas en inglés).

CONFERENCIA PRE-SARB

Conferencias Pre-SARB son reuniones informativas diseñadas para asegurar que usted y su hijo/a estén conscientes de las leyes corrientes con respeto a la asistencia escolar y las consecuencias para padres e hijos/as cuando un estudiante no asiste a la escuela regularmente. Esta reunión se programará con el padre o guardián, el estudiante, un administrador o designado, y podrá también incluir un oficial de libertad condicional asignado como el oficial escolar de ausencia injustificada u otro personal de apoyo. La meta de esta reunión es aumentar asistencia estudiantil positiva de este modo previniendo una remisión a SARB o cualquier consecuencia sería legal.

AUDIENCIA SARB

Las audiencias SARB son reuniones formales con el propósito de proporcionar soluciones para estudiantes que no responden a vías normales de intervención escolar. Las directivas ordenadas por SARB están diseñadas a desviar estudiantes con problemas serios de asistencia y/o comportamiento del sistema de justicia juvenil y reducir el número de estudiantes que abandonan la escuela. La reunión será programada con el padre o tutor, el estudiante, y un administrador o designado del distrito. Miembros del Consejo pueden incluir, pero no están limitados a, representantes de SLOCOE, Departamento de Liberación Condicional del Condado, Oficina del Fiscal del Distrito, Departamento de Servicios Sociales, Departamento de Salud Mental del Condado, Escuelas de la Corte y Comunidad, Policía Local, Centro de Recursos para la Familia, y otras agencias/organizaciones de servicios basadas en la comunidad para jóvenes que podrán ser apropiadas. Los resultados de la audiencia podrán incluir, pero no están limitados a, remisiones al Consejo de Revisión de Asistencia Escolar del Condado o la Oficina del Fiscal del Distrito, ajustes en ubicación o programa escolar, o participación en consejería o clases de crianza de los hijos/as.

NOTIFICACIÓN DE AUSENCIAS INJUSTIFICADAS AL PADRE(S) O TUTOR(ES)

De conformidad a §48260.5: Al recibir la clasificación inicial de un ausente injustificado, la escuela notificará el padre o guardián del alumno usando el método más rentable posible, lo cual puede incluir correo electrónico o una llamada telefónica:

- a) Que el alumno es un ausente injustificado.
- b) Que el padre o guardián está obligado a exigir la asistencia escolar del alumno.
- c) Que los padres o tutores que no cumplen con esta obligación podrán ser culpables de una infracción y sujetos a prosecución de conformidad al Artículo 6 (empezando con §48290) del Capítulo 2 de la Parte 27.
- d) Que hay programas educacionales alternativos disponibles en el distrito.
- e) Que el padre o guardián tiene el derecho de reunirse con el personal escolar apropiado para hablar de soluciones para las ausencias sin justificación del alumno.
- f) Que el alumno podrá ser sujeto a enjuiciamiento de conformidad a §48264.

- g) Que el alumno podrá ser sujeto a suspensión, restricción, o retraso del privilegio de manejar de conformidad a §13202.7 del Código Vehicular.
- h) Que es recomendado que el padre o tutor acompañe el alumno a la escuela y asista a las clases con su alumno por un día.

INSTRUCCIÓN

Debido a la naturaleza y variedad de nuestros programas, servimos estudiantes en una variedad de calendarios diferentes. Los calendarios se proporcionan para cada estudiante y familia al principio del año escolar, o al tiempo de matriculación. Los calendarios también se pueden encontrar en el sitio web de SLOCOE. <http://www.slocoe.org/resource/calendars.htm>

INFORME DEL CUMPLIMIENTO RESPONSABLE DE FUNCIONES POR PARTE DE LA ESCUELA (SARC POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)

El Informe Del Cumplimiento Responsable de Funciones por Parte de la Escuela está disponible a pedido, y está disponible en el Internet al <http://www.slocoe.org/student/student.htm>. Contiene información del COE y escuelas con respeto a la calidad de programas y progreso hacia el cumplimiento de las metas declaradas. (EC33126, 35256, 35258)

CONSEJO DE PROFESIÓN

Cuando todos los estudiantes son proporcionados consejo de profesión y oportunidades para seleccionar cursos, todos los estudiantes son proporcionados igualdad de servicios. Los padres pueden participar en las sesiones de consejería. (EC221.5)

EXCUSADO DE INSTRUCCIÓN DEBIDO A LAS CREENCIAS RELIGIOSAS

Siempre que cualquier parte de la instrucción en la educación de salud o familia se encuentra en conflicto con su entrenamiento o creencias religiosas o convicción moral personal, o las de su hijo/a, su hijo/a será excusado de esa instrucción a su solicitud por escrito. (EC51240)

JÓVENES DE CRIANZA Y JÓVENES DESAMPARADOS

La Ley de Asistencia de McKinney-Vento para Niños y Jóvenes desamparados da derecho a todos los niños de edad escolar desamparados la misma educación pública gratuita y apropiada que se proporciona a los estudiantes con un hogar. Cada distrito escolar tiene que nombrar un coordinador para las personas desamparadas para ayudar a estos estudiantes.

Un estudiante desamparado se define como una persona entre las edades de nacimiento (programas de Early Head Start y Head Start) a veintidós años de edad (para estudiantes de educación especial), que carecen de una residencia nocturna *fija, regular, y adecuada*, y podría temporalmente:

- Vivir en un refugio de emergencia o de transición; edificio abandonado, coche estacionado, u otra instalación que no está diseñada como lugar regular para dormir para los seres humanos;
- Vivir "junto" con otra familia, debido a la pérdida de vivienda derivada de problemas financieros (por ejemplo, pérdida de trabajo, desalojo o desastre natural);
- Vivir en un hotel o motel;
- Vivir en un parque de casas rodantes o en un campamento con su familia;
- Haber sido abandonado/a en un hospital;
- Estar en espera de una ubicación adoptiva en circunstancias limitadas;
- Vivir en un hogar para madres solteras o futuras madres, de edad escolar, si no hay otra vivienda disponible; o
- Estar abandonado/a, haber huido del hogar o ser expulsado o ser un joven migrante que califica como desamparado porque él/ella está viviendo en circunstancias descritas anteriormente.

Un estudiante desamparado tiene el derecho de asistir a la escuela, ya sea *escuela de origen*, se define como la última escuela de inscripción o la última a la que asistió cuando tenía un hogar o cualquier otra escuela que haya asistido en los últimos quince (15) meses; o la escuela actual de residencia. Si surge una disputa sobre la selección o la inscripción escolar, el padre/tutor legal tiene el derecho de disputar la decisión de la escuela contactando al coordinador de desamparados del distrito para las personas desamparadas de acuerdo con la póliza de disolución de disputas del distrito.

La ley exige la inscripción inmediata de los estudiantes desamparados, que se define como “asistir a clase y participar plenamente en las actividades escolares”. Las escuelas no pueden demorar o impedir la inscripción de un estudiante debido a la falta de registros de la escuela o de inmunización *o cualquier otro documento usualmente requerido para la inscripción*. Es la responsabilidad del coordinador del distrito para desamparados de referir a los padres a todos los programas y servicios para los cuales el estudiante califica. Las referencias pueden incluir, pero no se limitan a: la nutrición gratuita, servicios de educación especial, tutoría, programas para el aprendizaje del inglés, programa de Educación para Dotados y Talentosos, preescolar, servicios para antes y después de la escuela o cualquier otro programa ofrecido por la escuela o el distrito. El distrito debe asegurar la transportación, a petición de los padres/tutores legales/jóvenes no acompañados desamparados, hacia y desde la escuela de origen, si es posible.

Los jóvenes no acompañados, tales como los padres adolescentes que no viven con sus padres o tutores legales o los estudiantes que han huido del hogar o los han expulsado fuera de sus hogares, tendrán acceso a los mismos derechos.

Un estudiante de adopción temporal/desamparado que se transfiere después del segundo año de la escuela secundaria, y está muy deficiente en créditos podría graduarse entre cuatro años con requisitos estatales reducidos. Los distritos escolares están obligados a proporcionar y aceptar crédito parcial para cursos que han sido satisfactoriamente completados.

Exención de créditos para recibir un diploma basado en los requisitos estatales mínimos:

AB 2306 declara que los estudiantes que son **estudiantes de crianza temporal/desamparados o de la corte juvenil** que trasladan escuelas después del segundo año de la escuela secundaria, y que son muy deficientes en créditos pueden graduarse dentro de cuatro años con requisitos estatales reducidos. Los distritos escolares están obligados a emitir y aceptar créditos parciales para los cursos que se han completado satisfactoriamente. Las escuelas deben notificar a los estudiantes de esta opción. Esta exención de los requisitos locales de graduación ahora también se aplica a hijos/as de familias militares en servicio activo (AB 365). AB 1124 cambió AB 2306 permitiendo que un estudiante de la escuela de la corte juvenil difiera la emisión del diploma hasta que él o ella sean liberados. Luego cuando esta liberado, permite que el estudiante decline el diploma para el propósito de inscribirse en una escuela para tomar trabajo de curso adicional. Esta exención de créditos también se ha extendido a los estudiantes migratorios corrientes y estudiantes participando en el programa de recién llegados.

A los jóvenes de crianza temporal y a los jóvenes desamparados se les permite tener derechos educativos, tales como: inscripción inmediata, permanecer en la escuela de origen, inscripción en la escuela local integral, créditos parciales, graduación con los requisitos mínimos del estado con un posible quinto año/exención de los requisitos de graduación locales, y acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares. Una agencia local de educación debe proporcionar un remedio al estudiante afectado, de acuerdo al Proceso Uniforme para Quejas, incluyendo información relativa a la exención de los requisitos de graduación locales, si no es permitido a los derechos educativos en la escuela secundaria pública

PRUEBAS/ENCUESTAS DE CREENCIAS PERSONALES

A menos que ustedes y sus hijos/as más de 18 años de edad proporcionan notificación escrita para no participar, su hijo/a podría ofrecerse a anónimamente completar cuestionarios, encuestas (como la Encuesta de Healthy Kids), exámenes, o materiales de marketing conteniendo preguntas de las creencias o prácticas personales de su hijo/a o sus padres/tutores con respeto a la política, salud mental, comportamiento anti-social, ilegal, autoincriminatorio, o degradante, evaluaciones críticas de otros cerca de la familia, sobre relaciones legalmente confidenciales como pastores o doctores, ingresos (a menos que sea para determinar elegibilidad en un programa o para recibir asistencia), sexo, vida familiar, moralidad, o religión. Los padres/tutores tienen el derecho de repasar cualquier encuesta o materiales educativos relacionados a la encuesta del cualquier de los ítems previamente listados. SLOCOE ha desarrollado reglas relacionadas a las encuestas e información personal. (EC51513; PPRA, 20 U.S.C.; Que Ningún Niño/a se quede Atrás [NCLB por sus siglas en inglés])

INMIGRACIÓN

Retención de Residencia para Estudiantes Cuales Padres han sido Detenidos u Deportados

SB 257 agregó la sección 48204.4 al Código de Educación lo cual permite estudiantes cuales padres han sido detenidos u deportados a retener la residencia en un distrito escolar independientemente de la residencia corriente del estudiante cuando ciertas condiciones se han cumplido.

Aplicación de Inmigración – Sepan sus Derechos

El Proyecto de la Ley 699 (AB 699) agregó la sección 234.7 al Código de Educación lo cual requiere que los LEAs proporcionen los padres y tutores, como sea apropiado, con información con respeto al derecho de una educación pública gratis, independientemente del estatus de inmigración. Esto debe incluir información relacionada a los derechos de inmigrantes publicados en el sitio web del Fiscal General <https://www.oag.ca.gov/immigrant/rights>

Discriminación Basada en el Estatus de Inmigración

AB 699 también cambió las secciones 200, 220 y 2341 del Código de Educación para prohibir discriminación basada en el estatus de inmigración. Provisiones de anti-discriminación de la Noticia Anual y provisiones del Procedimiento Uniforme de Quejas requerirán actualizaciones para incluir el estatus de inmigración como una clasificación protegida.

EXPEDIENTE DEL ESTUDIANTE

Usted y sus hijos/as, más de 18 años de edad, tienen el derecho de repasar e inspeccionar sus registros escolares entre cinco (5) días hábiles después de haber sometido una solicitud por escrito. Esos registros son confidenciales, y la privacidad se mantendrá, excepto en algunas instancias como cuando su hijo/a es transferido a otra escuela. Los registros incluyen constancia de estudios, cartas de disciplina, menciones, asistencia, salud, y posiblemente otra información relacionada. Los registros se mantienen en el sitio escolar por los oficiales/designados escolares. Hay un registro de quien ha visto los registros que se mantiene en el mismo local que los registros. El COE envía los registros educacionales a otras agencias o instituciones que piden los registros y cuando el estudiante busca o intenta matricularse o ya está matriculado ya sea que esta revelación es para propósitos relacionados a la matriculación del estudiante. La Política/Regulación 5125 establece el criterio de como oficiales y empleados escolares pueden mirar y cambiar o borrar los registros y porque. Usted puede pedir copias por (5) cinco centavos por página. Usted también tiene el derecho de presentar un pedido escrito con el Superintendente desafiando los registros. Usted puede desafiar como su pedido fue manejado con el COE o con el Departamento de Salud, Educación y Bienestar de los Estados Unidos si usted piensa que hay una inexactitud, conclusión o inferencia no substancial, conclusión fuera de la experiencia del observador, comentario que no está basado en información personal con la hora y fecha notada, información engañosa, o violación de los derechos de privacidad. Usted tendrá la oportunidad de reunirse con el Superintendente o designado entre treinta días (30 días). Si su objeción es corroborada, se harán los cambios. Si no, usted puede apelar a la Junta de Síndicos, la cual tiene autoridad final. Si usted todavía tiene una visión diferente, su visión puede ser incluida en el registro del estudiante. (EC49063, 49060, 49070; Ley de los Derechos Educativos y Privacidad de la Familia [FERPA] 34 CFR - Parte 99).

Solamente si una orden judicial se proporciona, información estudiantil será diseminada, adjunta o proporcionada a oficiales federales. El orden judicial debe indicar la aprobación previa del juez de la corte juvenil.

Número de Seguridad Social - CE 49076.7

Prohíbe los distritos escolares, oficinas de educación del condado, y las escuelas autónomas de recabar o solicitar números de seguridad social o los últimos cuatro dígitos de los números de seguridad social de los alumnos o de sus padres o tutores, a menos que lo requiera la ley estatal o federal.

A los alumnos y sus padres o tutores no se les debe pedir que proporcionen sus números de seguro social ni los últimos cuatro dígitos de los números de seguro social a menos que sean requeridos por la ley estatal o federal. Si un formulario solicita que proporcione el número de seguro social o los últimos cuatro dígitos del número de seguro social suyo y/o de su hijo/a y no especifica la ley estatal o federal que requiere esta información, pida más información al administrador de la escuela antes de proporcionarlo.

REGLAMENTOS CON RESPETO AL LOGRO DE ALUMNO

SLOCOE cree que la buena comunicación entre padres y maestros es importante en el proceso educacional. Se debería usar todas las formas de comunicación apropiadas. El reporte de progreso debería reflejar el progreso del alumno en su trabajo de clases y niveles de competencia e indicar crecimiento educacional en relación a la habilidad, ciudadanía, y esfuerzo del alumno. (EC49067)

CALIFICACIONES DE LOS MAESTROS

Una disposición Federal del Título I requiere que todos los distritos les avisen a los padres de niños/as en escuelas de Títulos I que tienen el derecho de solicitar y recibir oportunamente información de los títulos y méritos profesionales de los maestros de salón de clases y de los ayudantes de profesionales incluyendo títulos estatales, licencia para el nivel de grado o materia que se enseña, renunciaciones de títulos, títulos de emergencia, especialidad de colegio, licenciaturas y materia, y si hay ayudantes profesionales o asistentes en el salón y cuáles son sus títulos. (Que Ningún Niño/a se Quede Atrás (NCLB por sus siglas en inglés))

NORMAS DE COMPETENCIA DE HABILIDADES BÁSICAS/PROSPECTO

El COE ha adoptado normas de competencia de habilidades básicas como requerido por ley. Las habilidades incluirán, pero no están limitadas a, comprensión de lectura, escritura, y habilidades de computación. Todas las habilidades deben ser articuladas a través de todos los niveles de grado. En conformidad con §49063(K) el prospecto está disponible contactando la escuela o la oficina del programa. (EC49063(k))

EXAMEN DE EGRESO DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE CALIFORNIA (CAHSEE por sus siglas en inglés)

AB 830 ha eliminado el Examen de Egreso de la Escuela Secundaria de California (CAHSEE)

EXAMEN DE SUFICIENCIA DE LA ESCUELA SECUNDARIA DE CALIFORNIA (CHSPE por sus siglas en inglés)

Requiere que el principal de una escuela manteniendo grados 11 y 12 distribuya un anuncio explicando el Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria proporcionado bajo EC 48412. La notificación será hecha con suficiente tiempo para que los estudiantes interesados puedan cumplir con los requisitos de registración para la prueba en otoño de ese año.

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE) ES un examen voluntario que evalúa la competencia en las habilidades básicas en lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. A los estudiantes elegibles quienes aprueben el CHSPE se les otorgará un Certificado de Suficiencia expedido por la Mesa Directiva Estatal de la Educación. Un alumno quien reciba un Certificado de Suficiencia puede, con aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir la preparatoria tempranamente. El Certificado de Suficiencia es equivalente a un diploma de la escuela secundaria, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para graduación regular de la escuela secundaria. Alumnos que planean continuar sus estudios en un colegio o universidad deberían contactar la oficina de admisión de la institución para investigar si el Certificado de Suficiencia cumple con los requisitos de admisión.

Un alumno es elegible para tomar el CHSPE solamente si él o ella cumple uno de los siguientes requisitos en la fecha del examen: 1) tiene al menos 16 años de edad; 2) ha sido matriculado en el décimo grado por un año académico o más; o 3) completará un año académico de inscripción en el décimo grado al final del semestre durante el cual se llevará a cabo la administración regular del CHSPE. No se cobrará un cargo por cada solicitud de examen a un joven sin hogar o en crianza temporal menor de 25 años. Para más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite al sitio Web: <http://www.chspe.net/espanol/>.

PROGRAMA DE CAL GRANT – CE 69432.9

Para el 1º de enero de un año académico de 11º grado, un distrito escolar o una escuela autónoma debe proporcionar un aviso por escrito a cada alumno del grado 11 y, para un alumno menor de 18 años, a su padre o tutor que el alumno será automáticamente considerado un solicitante de Cal Grant a menos que el alumno se retire. El plazo para la exclusión no debe ser menos de 30 días a partir de la fecha de la notificación. Hasta que un alumno cumpla 18 años de edad, sólo un padre o tutor puede optar al alumno. Una vez que un alumno cumpla 18 años de edad, sólo el alumno puede optar por sí mismo y, si antes de la conclusión del período de preaviso, el alumno puede optar por la decisión sobre la decisión previa de optar de un padre o tutor. La notificación debe indicar cuándo la escuela enviará primero los promedios de calificaciones a la Comisión de Ayuda Estudiantil y la fecha límite de presentación del 1 de octubre. En las páginas 90-91 se proporciona un ejemplo de un formulario de exclusión.

Las becas Cal Grant es dinero para la Universidad que no tiene que ser devuelto. Para calificar, el estudiante tiene que cumplir con los requisitos financieros y de elegibilidad en adición al requisito de promedio mínimo (GPA). Las becas

Cal Grant pueden ser utilizadas en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California o Colegio Comunitario de California. Algunas universidades independientes u escuelas técnicas en California también aceptan las becas Cal Grant.

*Con el fin de ayudar a los estudiantes a aplicar para ayuda financiera, todos los estudiantes en el grado 12 automáticamente se consideran como un solicitante Cal Grant y el GPA de cada estudiante en el grado 12 será sometido antes del **1 de octubre** a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) electrónicamente por un funcionario del distrito escolar o la escuela. Un estudiante o el padre o tutor legal de un estudiante menor de 18 años de edad, pueden completar un formulario para indicar que él o ella no desean que su GPA sea enviado al CASC. Hasta que el estudiante cumpla 18 años de edad, solo el padre o tutor puede optar el estudiante. Una vez que el estudiante cumpla los 18 años de edad, solo el estudiante puede optar a sí mismo/a, y puede optar si el padre o tutor legal había decidido previamente de optar por el estudiante. **La notificación con respecto a CASC y la oportunidad de optar por no ser automáticamente considerada un solicitante Cal Grant se proporcionará a todos los estudiantes y sus padres o tutores antes del 1 de enero del grado 11 de los estudiantes.***

DISECCIÓN DE ANIMALES

Si su hijo/a elije no participar en la disección de animales, y si el maestro cree que un proyecto alternativo adecuado es posible, el maestro podrá trabajar con el estudiante para desarrollar y estar de acuerdo con un proyecto alternativo educativo para el propósito de proporcionar su hijo/a con un camino alternativo para obtener la información requerida por la clase. La escuela va a necesitar una nota firmada de usted indicando la objeción de su hijo/a a la participación. (EC32255.1)

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO

La ley permite a las escuelas hacer pública “información del directorio” a ciertas personal u organizaciones incluyendo reclutadores militares. La información del directorio puede incluir el nombre, dirección, información telefónica, fecha y lugar de nacimiento, el enfoque principal de estudio, participación oficial en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y altura de los miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, reconocimientos y certificaciones recibidos, y la escuela privada o pública a la cual es estudiante asistió recientemente. Usted puede solicitar al COE que no se publique cualquiera de esta información, incluyendo fotos de su hijo/a, sometiendo su solicitud por escrito a la oficina escolar. El Superintendente o designado podrá limitar o negar la divulgación de información específica del directorio a cualquier organización sin ánimo de lucro pública o privada basado en su determinación del mejor interés para el estudiante. (EC49061(c), 49073; NCLB)

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR

En conformidad con §3226 y 32288, cada escuela repasará y actualizará el plan comprensivo de seguridad escolar para el 1 de marzo, de cada año escolar. Cada escuela reportará sobre el estatus de su plan de seguridad escolar a los varios líderes de la comunidad e incluirá una descripción de sus elementos claves en el informe del cumplimiento responsable de funciones por parte de la escuela. (EC32286, 32288)

SERVICIOS PARA ESTUDIANTES DISCAPACITADOS

Si un estudiante es discapacitado y está recibiendo cuidado médico o de salud, ese estudiante tiene el derecho a instrucción especial proporcionada por el distrito escolar donde la facultad médica o de salud está localizada. Los padres deberían notificar la oficina del superintendente del distrito en cual la facultad está localizada para organizar la provisión de instrucción. Instrucción individual también está disponible para estudiantes temporariamente discapacitados. (EC48206.3, 48207, 48208)

PROGRAMA DE COMIDA

Su niño podrá ser elegible para comprar su desayuno y almuerzo a una tasa reducida. Una aplicación será enviada a todos los hogares de los estudiantes al principio del año escolar.

Según sus ingresos anuales, puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC federal es un crédito fiscal federal reembolsable a las personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC federal no tiene efecto en ciertos beneficios de bienestar. En la mayoría de los casos, los pagos del EITC federal no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Ingreso de seguridad suplementario, cupones de alimentos, viviendas para personas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia temporal para familias necesitadas. Incluso si no adeuda impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el

EITC federal. Asegúrese de completar el formulario Federal EITC en el Folleto de devolución de impuestos federales. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC federal, incluida información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesarios, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov.

También puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal 2015 del año calendario. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable para las personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, en general, no se utilizará para determinar la elegibilidad para los beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debe impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos sobre los ingresos de California y completar y adjuntar el Formulario de EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad de crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y cómo solicitar ayuda, comuníquese con la Franchise Tax Board al 1-800-852-5711 o su sitio web en [visitewww.ftb.ca.gov](http://www.ftb.ca.gov).

Hay muchas opciones para notificar a las familias sobre el EITC, que pueden incluir personal, correo electrónico, volantes o por teléfono.

Para obtener información adicional, consulte la página web del IRS EITC en <https://www.irs.gov/credits-deductions/individuals/earned-income-tax-credit> o la página web del EITC de California en <https://www.ftb.ca.gov/individuals/faq/net/900.shtml>.

Información del contacto

Si tiene preguntas sobre este tema, comuníquese con el IRS por teléfono al 800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov. También puede comunicarse con la Junta de Impuestos de Franquicias por teléfono al 800-852-5711 o por medio de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

ALUMNOS LACTANTES

Requiere que una escuela operada por un distrito escolar u oficina de educación del condado, proporcione, solamente si hay por lo menos un alumno lactante en el campus escolar, adaptaciones razonables en un campus de la escuela para extraer la leche materna, amamantar un hijo/a infante, o tratar otras necesidades relacionadas a amamantamiento. Estas adaptaciones razonables incluyen, pero no están limitadas a, acceso a un cuarto privado y seguro, que no sea un baño, para extraer la leche materna o amamantar su hijo/a infante, permiso de traer al campus de la escuela cualquier equipo usado para extraer la leche materna, acceso a una fuente de electricidad para ese equipo, y acceso a un lugar para poder seguramente guardar la leche extraída.

DISCIPLINA

SLOCOE desea preparar la juventud para ciudadanía responsable fomentando autodisciplina y responsabilidad personal. Percibimos que la buena planificación, un buen entendimiento de cada niño/a y la participación de los padres puede minimizar la necesidad de disciplina. Maestros usarán técnicas positivas de resolución de conflictos y evitarán confrontaciones innecesarias. Cuando la mala conducta ocurre, el personal hará todo lo posible para identificar y corregir las causas del comportamiento del estudiante. Políticas y reglamentos delinearan conducta estudiantil aceptable y proporcionará el base para prácticas sanas de disciplina. Cada escuela y programa ha desarrollado reglas disciplinarias de acuerdo con la ley para cumplir con las necesidades de la escuela y del estudiante. El personal cumplirá con las normas de disciplina justa y consistente, sin tener en cuenta raza, credo, color o sexo. En orden de mantener entornos seguros y ordenados, SLOCOE proporcionará todo el apoyo razonable a sus empleados con respeto a disciplina estudiantil. Si una estrategia disciplinaria es inefectiva, otra estrategia será usada.

REGLAS ESCOLARES

En conformidad con el Código de Educación de California §48980, padres, tutores, y estudiantes tiene el derecho de repasar las reglas escolares con respeto a disciplina estudiantil. Las reglas escolares básicas están listadas abajo. Si usted tiene preguntas adicionales, o quisiera repasar reglas adicionales, por favor contacten la oficina escolar.

1. Sean respetuosos con otros y su propiedad.
2. Traigan a la escuela solo las cosas necesarias para hacer el trabajo escolar.
3. Usen lenguaje apropiado.
4. Gorros, capuchas, y cubrimientos de la cabeza no se permiten adentro de los salones de clases u otros edificios.
5. Aparatos electrónicos personales deben ser entregados con el personal del sitio antes del principio del día escolar.
6. Si no están legalmente permitidos de tener en posesión un ítem, o si no se permite en el campus – no lo pueden mostrar o hacer publicidad del ítem ~ y tampoco queremos oír de esto.
7. Comida y bebidas son prohibidas en el salón de clases.
8. Los estudiantes no están permitidos en el estacionamiento sin el permiso del personal.
9. Un vez que el estudiante está en el campus, no puede salir sin haber sido apropiadamente verificado por la oficina.

SLOCOE prohíbe el uso de sistemas electrónicos de suministro de nicotina (ENDS por sus siglas en inglés) como e-cigarrillos, plumas pipa de agua, cigarros y otros dispositivos que emiten vapor, con o sin contenido de nicotina, que imitan el uso de productos de tabaco en toda propiedad del distrito y en vehículos del distrito en todo momento. ENDS muchas veces son hechos para parecer cigarrillos, cigarros y pipas, pero también se pueden hacer para que parezcan ítems comunes como lapiceras, inhaladores de asma y contenedores de bebidas. Estos aparatos no están limitados a vaporizar nicotina; pueden ser usados para vaporizar otras drogas como marihuana, cocaína, y heroína. La sección 119405 del Código de Salud y Seguridad prohíbe la venta de e-cigarrillos a menores de edad lo cual quiere decir que los estudiantes no deberían estar en posesión de cualquiera de estos aparatos. Los estudiantes usando, en posesión de, u ofreciendo, arreglando o negociando para vender ENDS pueden ser sujeto a acción disciplinara, particularmente debido a que ENDS se consideran parafernalia de drogas, como definido en 11014.5 de Código de Salud y Seguridad.

CÓDIGO DE VESTIMENTA

La limpieza, el aseo adecuado, y atuendo apropiado son importantes en el establecimiento del patrón de conducto escolar y social. Los estándares de vestimenta para la escuela no deberían ser inconsistentes con el ambiente académico en la escuela ni debería ser el atuendo de un individuo disruptivo a los procesos de aprendizaje para sus compañeros. Cualquier estudiante que llega a la escuela sin atención apropiada a su aseo personal o la pulcritud o vestimenta inadecuado podrá ser mandado a su hogar para apropiadamente prepararse para la escuela, o proporcionar ropa alternativa para usar para el resto del día escolar. Las escuelas de SLOCOE prohíben la presencia de cualquier ropa, joyas, accesorios, cuadernos o manera de arreglarse en virtud de su color, arreglo, marca o cualquier otro atributo que demuestra la pertenencia a pandillas, aboga por drogas, defensores de odio, la violencia o comportamiento disruptivo. Ejemplos de vestimenta o apariencia prohibida incluyen, pero no están limitadas a:

1. Ropa interior expuesta
2. Pantalones excesivamente caídos
3. Ropa excesivamente corta o apretada
4. Camisas/pantalones de torso desnudo
5. Camisetas sin tirantes
6. Atuendo con mensajes o ilustraciones obscenos, indecentes o vulgares
7. Atuendo que hace publicidad de productos o servicios no permitidas por la ley para los menores
8. Atuendo transparente
9. Atuendo escotado
10. Cualquier adorno como cadenas o púas que razonablemente podría ser percibido como un arma
11. Cualquier símbolo, estilo o atuendo asociado con intimidación, violencia o grupos violentos
12. Ningún tocado de cualquier tipo en los edificios

Estudiantes de los cuales su ropa y/o aseo se encuentra estar en violación del código de vestimenta o considerado disruptivo al proceso educacional será mandado a la oficina del principal. El estudiante se permanecerá allí hasta que se trae ropa apropiada de casa. Múltiples violaciones de vestimenta puede resultar en una detención, servicio en la comunidad o suspensión. Estos estándares se aplican a todas las funciones escolares.

Los siguientes procedimientos son guías para implementar la política y el código:

1. Maestros, consejeros, u administradores deben hacer un intento razonable de asesorar estudiantes cuyo aseo y/o cuya vestimenta se desvía del código de vestimenta.

2. Un estudiante que se encuentra estar en violación del código de vestimenta puede ser mandado a su hogar o de otra manera requerido de apropiadamente prepararse para la escuela.
3. Si las violaciones continúan, se debe hacer contacto con los padres/tutores por el representante escolar y a los padres/tutores se les deben dejar saber de la falla del estudiante de conformar a las reglas y reglamentos de la escuela.
4. Violaciones continuas del código de vestimenta constituye desobediencia deliberada y una buena causa para suspensión o expulsión de la escuela.

ATUENDO RELACIONADO CON PANDILLAS

El principal, personal y padres/tutores participando en el desarrollo del plan de seguridad de la escuela definirá “atuendo relacionada con pandillas” y limitará esta definición a ropa que razonablemente podría ser determinada de amenazar la salud y seguridad del entorno escolar si se usa o se visualiza en un campus de la escuela. Debido a que los símbolos relacionados a pandillas cambian constantemente, las definiciones de atuendo relacionado con pandillas serán repasadas por lo menos una vez cada semestre y actualizadas en cualquier momento que se recibe información relacionada.

ENTREGAR A UN ESTUDIANTE A UN OFICIAL DE LEY

Si un oficial escolar entrega su hijo/a de la escuela a un oficial de ley por el propósito de removerlo/a de instalaciones de la escuela, el oficial escolar tomará pasos inmediatos para notificar a usted o un pariente responsable de su hijo/a, excepto cuando un estudiante ha sido puesto bajo custodia como víctima de abuso infantil sospechado. En esos casos, el oficial de ley notificará al padre/tutor. (EC48906)

RESPONSABILIDAD DE PADRES

Los padres/tutores son responsables de todos los daños causados por la mala conducta deliberada de sus hijos/as menores de edad que resulta en la muerte o lesiones de otros estudiantes, personal escolar, o daño a propiedad escolar. Los padres/tutores también son responsables de cualquier propiedad escolar prestada al estudiante e intencionalmente no devuelta. La responsabilidad de los padres/tutores es definida en §48904. La escuela puede detener grados, diplomas o constancia de estudios del estudiante responsable hasta que tales daños son pagados o la propiedad devuelta, o hasta la terminación de un programa de trabajo voluntario en lugar del pago de dinero. (EC48904, Código Civil Sec.1714.1) Si su hijo/a comete un acto obsceno o se involucra en profanidad o vulgaridad habitual, interrumpe actividades escolares, o de otra manera intencionalmente desafía la autoridad del personal escolar, y es suspendido por tal conducta, usted podrá ser obligado a asistir a una porción del día escolar en el salón de clases de su hijo/a. (EC48900.1)

PARTICIPACIÓN FAMILIAR

La investigación nos dice que la participación familiar en la escuela hace una gran diferencia. Cuando las escuelas, las familias y las comunidades trabajan juntas, el rendimiento estudiantil aumenta. Las escuelas DE SLOCOE dan la bienvenida y alientan la participación familiar en una variedad de formas. SLOCOE ha alineado la participación de los padres en los procesos de participación de las partes interesadas de LCAP y SPSA al racionalizar los dos en un solo sistema coherente de actividades de participación de padres y familias que reflejan y representan los requisitos del LCAP y el SPSA. Esto promoverá un sistema más unificado y comprensible para que los padres participen de manera más fácil y significativa en el proceso educativo de sus hijos. Para revisar la Política de Participación Familiar, visite la oficina de la escuela o el sitio web de SLOCOE.

BÚSQUEDA ESTUDIANTIL

El principal escolar o una persona designada puede esculcar a un estudiante, la mochila o cartera si hay sospecha razonable de que el estudiante puede tener un arma escondida, narcóticos, propiedad robada, o contrabando. Caso de la Corte Suprema de EE.UU. Jersey vs. T.L.O. (1985) 469 U.S. 325)

BÚSQUEDA – PERROS DE POLICÍA

Garantizando que sus estudiantes estén salvo de drogas requiere una escuela libre de drogas. Los perros entrenados de la policía se pueden utilizar en una búsqueda en la propiedad de la escuela, en pasillos, áreas sociales, vestuarios, gimnasios, estacionamientos y aulas. Como padre, una de las políticas más importantes a la demanda de la escuela de su estudiante es un campus libre de drogas. En todo el país, más del 85% de los estudiantes de escuelas secundarias y 44% de los estudiantes de

escuelas intermedias reportan que han visto drogas usadas, vendidas o almacenadas en el campus con 31% de los estudiantes de las escuelas secundarias y 9% de estudiantes de las escuelas intermedias viendo dicha conducta al menos una vez a la semana. (Centro de Investigación sobre el Abuso de Sustancias). Entidades Policiales y Oficial de libertad condicional estarán involucrados junto con los oficiales de la escuela durante cualquier búsqueda en el campus involucrando a perros entrenados de la policía.

TELÉFONOS CELULARES Y OTROS APARATOS ELECTRÓNICOS

Las escuelas pueden regular la posesión o uso de cualquier teléfono celular, localizadores, iPods, tocadores mp3, u otros aparatos electrónicos mientras los alumnos están en el campus, mientras participan en actividades patrocinadas por la escuela, o mientras están bajo la supervisión y control de empleados del distrito escolar.

RAZONES PARA LA SUSPENSIÓN Y/O EXPULSIÓN

CE 48900. Razones para la Suspensión y Expulsión

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determine que el alumno ha cometido un acto tal como se define conforme en cualquier de las subdivisiones (a) a (r), inclusivo:

(a)(1) Causó, intentó causar, o amenazó causar daño físico a otra persona; (2) Usó fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.

(b) Poseyó, vendió, o de otra manera equipó un arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito de poseer el artículo de parte de un empleado escolar certificado, con lo cual haya concordado el director o el designado del director.

(c) Poseyó ilegalmente, usó, vendió, o de otra manera equipó, o estaba drogado con, una sustancia controlada indicada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo.

(d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender una sustancia controlada indicada en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un embriagante de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia, o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un embriagante.

(e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.

(f) Causó o intentó causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.

(g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.

(h) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarros sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe al alumno del uso o posesión de sus propios productos médicos de receta.

(i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.

(j) Poseyó u ofreció ilegalmente, arregló, o negoció vender bienes parafernales, como se define en la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k)(1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.

(2) Salvo a lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 3, inclusive, no deberán ser suspendidos por cualquiera de los actos enumerados en esta subdivisión, y esta subdivisión no constituye una justificación para un alumno matriculado en el kindergarten o cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, a ser recomendado para la expulsión. Este párrafo dejará de tomar efecto el 1 de julio, 2018, a menos que una ley promulgada después de que entre en vigor, antes del 1 de julio, 2018, borre o extienda esa fecha.

(l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que fue robada.

(m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Como se utiliza en esta sección, "arma de fuego de imitación" significa la réplica de un arma de fuego que es tan similar substancialmente en propiedades físicas a un arma de fuego real que da a pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en la Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosó, amenazó, o intimidó a un alumno quien es un testigo denunciante o un testigo en un proceso disciplinario escolar con el fin de o prevenir que el alumno sea testigo o tomar represalias contra ese alumno por ser un testigo, o ambos.

(p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negoció vender, o vendió la droga prescrita Soma.

(q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o grupo estudiantil, sea reconocido o no sea reconocido oficialmente la organización o grupo por una institución educativa, lo cual es probable que cause daño grave corporal o degradación personal o deshonra que resulta en daño físico o mental a un alumno previo, corriente, o del futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

(r) Tomó parte en un acto de intimidación. Por el propósito de esta subdivisión, los términos siguientes tienen los significados siguientes:

(1) "Intimidación" significa cualquier acto o conducta físico o verbal grave o dominante, incluyendo comunicaciones hechas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o un grupo de alumnos según lo definido en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido hacia uno o más alumnos que tiene o se puede razonablemente predecir el efecto de uno o más de lo siguiente:

(A) Poniendo a un alumno o alumnos razonable(s) en miedo de daño a la persona o la propiedad de ése alumno o esos alumnos.

(B) Causar un alumno razonable a sufrir un efecto substancialmente perjudicial sobre su salud física o mental.

(C) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su rendimiento académico.

(D) Causar un alumno razonable a sufrir interferencia substancial con su capacidad de participar en o beneficiar de los servicios, las actividades, o los privilegios proporcionados por una escuela.

(2)(A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión que se originó dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico o comunicación por otro dispositivo inalámbrico, computadora, o localizadores, de una comunicación, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, o imagen.

(ii) Un envío en una red social del sitio web, incluyendo, pero no limitado a:

(I) Publicando o creando una página de insultos. Una "página de insultos" significa un sitio en el Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Creando una personificación creíble de otro estudiante actual con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Personificación Creíble" significa hacerse pasar por un alumno adrede y sin consentimiento con el propósito de acosar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue personificado.

(III) Creando un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno actual que no es el alumno quién creó el perfil falso.

(B) No obstante al párrafo (1) y al subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá conducta penetrante únicamente basada en que se ha sido transmitido a través del Internet o corrientemente está publicado en el Internet.

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado, a un alumno con necesidades excepcionales, que ejercita el cuidado, la habilidad, y el juicio medio en la conducta para una persona de su edad o para una persona de su edad con necesidades excepcionales.

(s) Un alumno no podrá ser suspendido ni expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a la actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno podrá ser suspendido o expulsado por actos que son enumerados en esta sección y que están relacionados a la actividad o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitándose a, cualquiera de los siguientes:

(1) Mientras esté en la propiedad escolar.

(2) Al ir y venir de la escuela.

(3) Durante el período de almuerzo sea dentro o sea fuera del campus.

(4) Durante, o al ir o venir de, una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un alumno quien ayuda o instiga, como se define en la Sección 31 del Código Penal, el infligir o intentó el infligir de daño físico a otra persona podría ser sujeto a la suspensión, pero no una expulsión, conforme a esta sección, salvo que un alumno quien ha sido adjudicado por una corte de menores que ha cometido, como un ayudador o instigador, un crimen de violencia física en cual la víctima sufrió mucho daño físico o daño grave corporal será sujeto a disciplina conforme a la subdivisión (a).

(u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no limitándose a, expedientes electrónicos y base de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiadas para la edad del estudiante y diseñadas para atender y corregir el mal comportamiento del estudiante como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) Es la intención de la Legislatura que alternativas a la suspensión o expulsión sean impuestos a un alumno quien está ausente sin justificación, que llega tarde, o de otra manera está ausente de las actividades escolares.

SUSPENSIÓN OBLIGATORIA Y/O EXPULSIÓN

EC 48915. Circunstancias para Recomendar la Expulsión

(a) (1) Excepto como proporcionado en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de escuelas recomendará la expulsión de un alumno por cualesquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar, a menos que el director o el superintendente determina que la expulsión no debería ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección atendería la conducta:

(A) Causar herida física grave a otra persona, excepto en defensa propia.

(B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso que no sirve razonablemente para nada al estudiante.

(C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada descrita en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto cualquiera de los siguientes:

(i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza avoirdupois de marihuana, que no sea cannabis concentrado.

(ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos prescritos para el alumno por un médico.

(D) Robo o extorsión.

(E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, contra cualquier empleado de la escuela.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas hace una determinación como se describe en el párrafo (1), él o ella es animado a que lo haga lo más pronto posible para asegurarse de que el alumno no pierda tiempo de instrucción.

(b) Al recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrita en párrafo (1) de la subdivisión (a) o en subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) de la Sección 48900. Una decisión para expulsar estará basada en un descubrimiento de un o ambos de lo siguiente:

(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para producir la conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(c) El director o superintendente de escuelas suspenderá inmediatamente, conforme a la Sección 48911, y recomendará la expulsión del alumno que él o ella determine que ha cometido cualquier de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar:

(1) Poseer, vender, o de otra manera equipar un arma de fuego. Esta subdivisión no aplica a un acto de poseer un arma de fuego si el alumno ha obtenido permiso previo por escrito de un empleado certificado de la escuela para poseer el arma de fuego, lo cual ha sido acordado por el director o la persona designado por el director. Esta subdivisión aplica a un acto de poseer un arma de fuego solamente si posesión de un arma de fuego de imitación, tal como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es un delito por cual la suspensión o la expulsión es obligatoria en conformidad a esta subdivisión y subdivisión (d), pero se trata de un delito por el que la suspensión o expulsión conforme a la subdivisión (e), podrá ser impuesta.

(2) Blandear un cuchillo a otra persona.

(3) Vender ilegalmente una sustancia controlada descrita en Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.

(4) Cometer o intentar cometer un asalto sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.

(5) Posesión de un explosivo.

(d) La mesa directiva gobernante ordenará la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto descrito en subdivisión (c), y mandará ese alumno a un programa de estudio que cumple con las siguientes condiciones:

(1) Está preparado adecuadamente para acomodar alumnos que muestran problemas disciplinarios.

(2) No está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o en cualquiera escuela primaria.

(3) No está albergado en la escuela a la que asistió el alumno en el momento de suspensión.

(e) Al recomendación por el director, superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o jurado administrativo nombrado conforme a subdivisión (d) de la Sección 48918, la mesa directiva gobernante puede ordenar la expulsión de un alumno al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera del plantel escolar violó la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), o (m) de la Sección 48900, o Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, y uno u otro de los siguientes::

(1) Otros modos de corrección no son factibles o no han dado resultados repetidamente para provocar conducta apropiada.

(2) Debido a la naturaleza de la acción, la presencia del estudiante causa un peligro irresoluto a la seguridad física del estudiante u otros.

(f) La mesa directiva gobernante mandará un alumno que ha sido expulsado conforme a la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumple con todas las condiciones especificadas en subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto al alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio lejos de una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, y que la única opción para el emplazamiento es en otra escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria, le mandará el alumno a un programa de estudio que está proveído en una escuela de enseñanza intermedia, secundaria, o preparatoria, o una escuela primaria.

(g) Tal como se utiliza en esta sección, "cuchillo" significa cualquier puñal, daga, u otra arma con un filo inamovible, afilado para estar capacitado ante todo para apuñalar, un arma capacitado ante todo para apuñalar, un arma que tiene un filo más de 3½ pulgadas, un cuchillo plegable con un filo que traba en lugar, o una navaja con un filo sin protección.

(h) Tal como se utiliza en esta sección, el término "explosivo" significa "artefacto destructivo" como descrito en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

TECNOLOGÍA

SLOCOE reconoce que la tecnología proporciona maneras de acceder a las fuentes más actuales y extensas de información. La tecnología también permite que los estudiantes practiquen destrezas y desarrollen habilidades de razonamiento y de resolución de problemas. Se hará todo lo posible para proporcionar la igualdad de acceso a la tecnología en todas las escuelas y clases de SLOCOE.

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DEL INTERNET -- Medios de Comunicación Electrónicos

SLOCOE proporciona computadores, acceso al Internet y correo electrónico a maestros, estudiantes, personal y administración. Para crear una expectativa común para el uso aceptable de tal aparatos de comunicación, se espera que cada usuario de tal aparatos se suscriba a y observe esta Política de Uso Aceptable del Internet. Esta política no cubre todo el comportamiento esperado. Se espera que cada usuario ejerza buen juicio con respeto a conducta apropiada. Por favor lea este documento cuidadosamente antes de firmar, ya que usted está de acuerdo a adherir a esta política. Su firma al final de este documento es legalmente vinculante e indica que ha leído los términos y condiciones cuidadosamente y entiende su significado.

COMPUTADORAS Ningún software puede ser instalado en cualquier computadora a menos que haya sido aprobado por el Departamento de Servicios de Información Tecnológica de SLOCOE. Haciendo copias de cualquier software de propiedad de SLOCOE está prohibido. Contraseñas y otras restricciones de acceso se deben hacer en conocimiento al supervisor apropiado para que el acceso autorizado siempre esté disponible a la información en las computadoras. Computadoras y tecnología asociada no se pueden usar para propósitos comerciales o políticos, o por cualquier propósito que es inmoral, ilegal, o contrario a las políticas de SLOCOE. El uso de tecnología para los propósitos de organización de empleados se permite solo de acuerdo con las reglas separadas establecidas entre el empleador y esas organizaciones.

ARCHIVOS ELECTRÓNICOS (COMPUTADORA) Documentos creados y guardados en las computadoras y sistemas de correo electrónico, son sujetos a divulgación en virtud de la Ley de Registros Públicos. Cualquier información relacionada con la conducción de los asuntos públicos es un registro público si se prepara, es propiedad, se utiliza o si se conserva en la oficina en cualquier forma. Esto incluye archivos en la computadora, mensajes de correo electrónico, y cualquier cosa bajada y guardada del Internet, incluyendo marcadores. No es necesario que haya una copia impresa, es decir papel, para que un ítem se considere un archivo público. Cualquier archivo que se guarda en cualquier equipo de la oficina, hasta si es un ítem personal ubicado allí por un empleado o estudiante, puede ajustarse a la definición de un registro público. Estos archivos

pueden ser sujetos a divulgación bajo un pedido de archivos públicos. Aunque SLOCOE no regularmente monitorea archivos en las computadoras, correo electrónico o uso del Internet, reservamos el derecho de hacerlo. Empleados no tienen una expectativa legítima de privacidad con respecto a lo que almacenan, envían, reciben, o accedan. Precauciones adicionales acerca del uso del correo electrónico se detallan a continuación.

ARCHIVOS Y DOCUMENTOS CONFIDENCIALES ESTUDIANTILES Archivos y documentos confidenciales estudiantiles pueden ser mandados en un formato electrónico según establecido: Dentro de la Oficina de Educación del Condado: • Los documentos se envían a través del sistema estrictamente COE (slocoe.org) a computadoras/corremos electrónicos que están protegidos por contraseña; • Los documentos impresos serán guardados en archivos seguros. • Los documentos se guardan en archivos electrónicos que se encuentran en computadoras protegidas con contraseña o en cuentas protegidas por contraseña. • Los documentos nunca deberían dejarse al alcance del público. Afuera de la Oficina de Educación del Condado: • Los documentos se enviarán únicamente cuando están protegidos con contraseña. • Los números de seguro social no se enviarán electrónicamente. • Los documentos deben tener una portada que incluye el siguiente texto:

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Esta comunicación y cualquier documento, archivos, o previos mensajes de correo electrónico adjuntos, constituyen una comunicación electrónica dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Privacidad de Comunicaciones Electrónicas, 18 USCA 2510. Esta comunicación puede contener información no pública, confidencial o legalmente privilegiada destinada para el uso exclusivo del destinatario(s) designado. La interceptación ilegal, uso o divulgación de dicha información está estrictamente prohibida por el 18 USCA 2511 y las leyes aplicables. Si ha recibido este mensaje por error o no es el destinatario, se debe destruir el mensaje de correo electrónico y los archivos adjuntos o copias, y usted está prohibido de retener, distribuir, divulgar, o usar cualquier información contenida en este documento. Por favor, infórmenos de la entrega errónea a vuelta de correo electrónico o llamando al (805) 543-7732. Gracias por su cooperación.

CORREO ELECTRÓNICO: El correo electrónico es una manera muy conveniente de comunicar y enviar documentos de la computadora como archivos adjuntos. Cuando se envía o recibe un mensaje de correo electrónico, el mensaje puede ser borrado sin guardarlo (aunque esto no borra el mensaje de la existencia), o una copia impresa del mensaje puede ser impresa y/o el mensaje puede ser mantenido en archivos electrónicos. Aunque hay informalidad inherente con la utilización del correo electrónico, recuerde que debe mantener una copia impresa de los documentos que constituyen un récord para la oficina. En virtud de la Ley Brown, miembros de la junta directiva y funcionarios de organismos oficiales no pueden utilizar el correo electrónico para llevar a cabo asuntos de reunión. El correo electrónico no se garantiza que sea privado. Los operadores del sistema tienen acceso a todo el correo. SLOCOE proporcionará un nivel razonable de seguridad de la información en la red, pero no puede garantizar la privacidad o confidencialidad de cualquier información almacenada o transferida en la red. Teóricamente correo electrónico puede ser interceptado y leído en cualquier punto donde se reenvía a lo largo de la red y el correo electrónico con los nombres de usuario o host inválidos a veces se entregan al administrador del sistema. La identidad de la persona que creó un mensaje puede ser determinada; tribunales han ordenado que los proveedores comerciales revelen esta información en casos legales. Si hay alguna información que absolutamente no debe ser visto por otra persona, no lo envíe por correo electrónico. Se espera que los usuarios de correo electrónico sigan las normas generalmente aceptadas de la etiqueta de la red. Cada usuario se representa él/ella y SLOCOE en un foro potencialmente global. Las siguientes reglas se proporcionan como una muestra: TM Sea cortés. Mensajes abusivos son inaceptables. TM Use lenguaje apropiado. Aunque correo electrónico tiende ser más informal que otras formas de comunicación escrita, nunca use malas palabras, vulgaridades o cualquier otro lenguaje inapropiado. TM Sea discreto. No revelen ningún número de información personal, dirección o teléfono de estudiantes o colegas. TM Disrupciones. No utilice la red de tal manera que pueda interrumpir el uso de la red por otros usuarios. TM Buenas prácticas: Sea breve. No contribuya a la sobrecarga de información. Escriba correctamente. Perdona errores ortográficos y gramaticales de los demás. Asegure que cada mensaje sea fácil de leer y entender. Obtenga el público más adecuado para el mensaje, no el más amplio. Use títulos exactos de los mensajes para indicar de qué se trata. Usando letras mayúsculas para palabras enteras que no son títulos generalmente se considera como ¡GRITANDO! Tengan cuidado con el uso de humor- comúnmente es mal interpretado como la sátira. Cite las referencias de los hechos, según el caso. Mantenga firmas breves. Publique sólo para grupos conocidos por el usuario.

INTERNET El Internet es una vasta colección de computadoras conectadas en red ofreciendo una gran abundancia de información sobre todos los temas imaginables. Navegadores web han hecho el Internet gráfico y han permitido el acceso con facilidad sin precedentes. Se aconseja a los usuarios que algunos sitios web pueden contener material difamatorio, inexacto,

abusivo, obsceno, profano, de orientación sexual, amenazante, racialmente ofensivo o ilegal. El SLOCOE no aprueba el uso de tales materiales. SLOCOE ofrece un servicio de filtrado de la red que bloquea el acceso a la mayor parte del material inadecuado, minimizando el acceso potencial de los estudiantes. Creemos que la información valiosa y la interacción disponible en esta red mundial pesa más que la posibilidad de que los usuarios puedan obtener materiales que no son consistentes con los objetivos educativos. Acceso al Internet está coordinado a través de una asociación compleja de agencias gubernamentales, y las redes regionales y estatales. El buen funcionamiento de la red depende de la conducta apropiada de los usuarios finales que deben adherirse a las estrictas directrices. Se proporcionan directrices aquí para que los usuarios sean conscientes de las responsabilidades que están a punto de adquirir. En general, esto requiere la utilización eficiente, ética y legal de los recursos de la red. Si un usuario viola cualquiera de estas provisiones, su cuenta puede ser terminada y el acceso futuro podría ser negado; adicionalmente, medidas disciplinarias y/o jurídicas pueden ser tomadas.

ACCESO A INTERNET - TÉRMINOS Y CONDICIONES 1. Uso Aceptable - El acceso debe ser en apoyo de la educación y/o investigación y debe ser consistente con los objetivos educativos de la comunidad. Usando redes o recursos de computación de otra organización debe cumplir con las reglas apropiadas para esa red. 2. Privilegios - El uso de Internet es un privilegio, no un derecho, y el uso inapropiado resultará en la cancelación de esos privilegios. Los administradores de sistemas SLOCOE juzgarán qué es el uso inaceptable y su decisión es final. Además, los administradores pueden cerrar una cuenta en cualquier momento, según sea necesario.

USO ACEPTABLE/INACEPTABLE 1. Cualquier uso con fines ilegales, inapropiados, obscenos, o en apoyo de esas actividades, está prohibido. Las actividades ilegales serán definidas como una violación de leyes locales, estatales y/o federales. El uso inapropiado se define como una violación del uso previsto de la red, y/o propósito y objetivo. Actividades obscenas se definirán como una violación de las normas sociales generalmente aceptadas para la utilización de un vehículo de comunicación de titularidad pública y operada por tal. 2. Uso para fines comerciales, incluyendo la ganancia personal, está prohibido. 3. Copiar de los materiales de violación de la ley de derechos de autor está prohibido. 4. Se prohíbe uso para anunciar productos, la promoción religiosa, o presiones políticas. 5. Ningún uso servirá para interrumpir el uso de la red por otros usuarios. 6. Tráfico de cualquier usuario que atraviesa otra red puede estar sujeto a la política de uso aceptable de esa red. De vez en cuando, SLOCOE tomará decisiones sobre si los usos específicos son coherentes con esta política. SLOCOE permanecerá la autoridad final sobre el uso de la red y la emisión de las cuentas de usuario. Nos reservamos el derecho de modificar esta política en cualquier momento. Los usuarios recibirán notificación inmediata de todas las modificaciones.

SEGURIDAD - La seguridad en cualquier sistema informático es una alta prioridad, especialmente cuando el sistema involucra a muchos usuarios. Cualquier problema de seguridad se debe traer a la atención del administrador del sistema. No les muestre el problema a otros usuarios. No use la cuenta de otro individuo. Intentando iniciar la sesión como un administrador del sistema resultará en la cancelación inmediata de los privilegios del usuario. APROBADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO 9/1/05 REVISADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN DEL CONDADO 12/11/08

ACUERDO DEL USUARIO

Entiendo y adheriré a la Política de Uso Aceptable de Internet anteriormente. Además, entiendo que cualquier violación de las regulaciones arriba es poco ético y puede constituir un delito. Si cometo cualquier violación de esta política, mis privilegios de acceso pueden ser revocados, y/o acciones disciplinarias/legales pueden ser tomadas.

TRANSPORTACIÓN

REGLAS DEL AUTOBÚS ESCOLAR:

El autobús escolar se considera una extensión del salón de clases. Las mismas reglas se aplican igual como cuando un estudiante está en la escuela. Por favor miren las secciones de disciplina en este manual junto con el matriz PBIS. Los mismos incentivos y consecuencias serán usados para su estudiante en el autobús como en la escuela.

INFORMACIÓN MÉDICA

EXÁMENES FÍSICOS DE KINDERGARTEN Y PRIMER GRADO

La ley estatal requiere que para cada niño matriculando en el primer grado, el padre/tutor debe presentar un certificado firmado por un médico, verificando que el niño/a ha recibido un examen físico en los últimos 18 meses. Si su hijo/a no recibe este examen, deben presentar con el distrito escolar una renuncia indicando las razones por las que no pueden obtener dichos servicios. Usted debe entender que su hijo/a puede ser enviado a casa si no presenta el certificado o renuncia, o si se sospecha que su hijo/a sufre de una enfermedad contagiosa. Puede que le resulte conveniente tener a su hijo/a inmunizado al mismo tiempo que se lleva a cabo el examen físico. Estos servicios pueden estar disponibles para usted sin costo a través del Programa de Salud y Prevención de la Discapacidad Infantil (CHDP por sus siglas en inglés). Para obtener más información, pueden comunicarse con Departamento de Salud del Condado de SLO, 5575 Hospital Drive, Atascadero, CA - 805.461.6050.

EVALUACIÓN DE SALUD ORAL

La ley de California, Código de Educación §49452.8, ahora requiere que su hijo/a tenga una evaluación de salud oral (chequeo dental) para el 31 de mayo ya sea kindergarten o primer grado, cualquiera que sea su primer año en la escuela pública. Las evaluaciones que se hayan realizado dentro de los 12 meses antes de que su hijo/a entre a la escuela también cumplen con este requisito. La ley especifica que la evaluación debe ser realizada por un dentista con licencia u otro profesional de la salud dental autorizado o registrado.

VACUNAS

Un alumno no puede ser admitido a la escuela a menos que él/ella ha sido completamente inmunizado contra la difteria, tos ferina, tétanos, poliomielitis, sarampión, paperas y rubéola. Se requiere que los estudiantes que ingresan al kindergarten y el grado siete tengan tres dosis de vacunas contra la hepatitis B y una segunda dosis de la vacuna contra el sarampión. Los estudiantes deben ser vacunados contra la varicela o proporcionar prueba de un médico indicando que el niño/a ha tenido la enfermedad. Se requiere la vacuna de refuerzo Tdap para todos los alumnos de 7° grado entrantes. Las vacunas requeridas están disponibles en el Departamento de Salud del Condado de San Luis Obispo o un médico. Prueba documentada de inmunizaciones debe ser actualizada antes de permitirle el ingreso a la escuela.

Los estudiantes deben ser inmunizados contra ciertas enfermedades transmisibles. Los estudiantes tienen prohibido asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación para la edad y el grado. El distrito escolar deberá cooperar con las autoridades de salud locales en las medidas necesarias para la prevención y control de enfermedades transmisibles en los niños de edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona con licencia de un médico o una enfermera registrada administre un agente de inmunización a cualquier estudiante cuyos padres hayan dado su consentimiento por escrito.

A partir del 1 de enero de 2016, los padres de los estudiantes en cualquier escuela, ya no se les permite presentar una exención por creencias personales a una vacuna que actualmente se exige. Una exención por creencias personales en los archivos de la escuela antes del 1 de enero de 2016 seguirá siendo válida hasta que el estudiante entra en la gama de grados de jardín de infancia (incluyendo el kindergarten de transición) o el 7° grado.

Los estudiantes no están obligados a tener las vacunas si asisten a una escuela privada en el hogar o un programa de estudios independientes y no reciben instrucción en el aula. Sin embargo, los padres deben seguir proporcionando registros de inmunizaciones para estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben a los estudiantes el acceso a la educación especial y servicios relacionados requeridos por sus programas educativos individualizados.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita de un médico con licencia en el sentido de que el la condición física del niño es tal, o las circunstancias médicas relacionadas con el niño son tales, que la vacuna no es se considera segura, lo que indica la naturaleza específica y la duración probable de la afección médica o las circunstancias, incluidos, pero no limitado a, historial médico familiar, para el cual el médico no recomienda la inmunización, ese niño estará exento de los requisitos de inmunización.

Los estudiantes que tenían una exención médica registrada y emitida el 21 de diciembre del 2020 o antes se les permitirán continuar inscripción hasta que se inscriban en el próximo período de grado. A partir del 1 de enero del 2021, el formulario de certificación estandarizado desarrollado por El Departamento de Salud Pública de California será la única documentación de una exención médica que pueda ser aceptada. (Código de Salud y Seguridad, sección 120372 (a)).

Un estudiante que no tiene todas las vacunas puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando el niño ha sido expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental de estado de inmunización no muestra prueba de vacunación contra una de las enfermedades transmisibles descritos anteriormente.

MEDICAMENTO(S)

Los niños/as pueden tomar medicamentos recetados por un médico y pueden recibir ayuda del personal escolar durante el día escolar si:

1. La persona designada del COE ha recibido una nota escrita por el doctor indicando el método, cantidad, y el horario en el cual el medicamento debe ser tomado; y
2. El padre/tutor presenta una declaración escrita indicando su deseo de que el distrito escolar ayude a su hijo/a en tomar el medicamento; y
3. El padre/tutor firma una declaración de liberación disponible en el COE. (EC49423)

Si su hijo está en un régimen de medicamento por una condición no episódica, están obligados a notificar a la persona designada del COE del medicamento que se está tomando, la dosis actual, y el nombre del supervisor médico. (EC49480) Con el consentimiento de los padres/tutores, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico del estudiante con respecto a los medicamentos y sus efectos y puede aconsejar al personal escolar con respecto a los efectos posibles del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social del estudiante, así como posibles signos de comportamiento y síntomas de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

TRATAMIENTO PARA ANAFILAXIS

El Código de Educación de California §49414 autoriza que los distritos escolares proporcionen auto inyectores de epinefrina al personal capacitado para proporcionar ayuda médica de emergencia a las personas que sufren de una reacción anafiláctica

La anafilaxia es una reacción alérgica rápida, severa provocada por las picaduras de insectos, alimentos, medicamentos, materiales de látex, ejercicio, o en casos raros por causas desconocidas. Esta es una condición alérgica potencialmente mortal, que requiere tratamiento inmediato. La administración de epinefrina a los estudiantes durante una emergencia médica puede ayudar a asegurar la salud y seguridad del estudiante en la escuela. Por lo tanto, el SLOCOE ha adoptado una política para administrar epinefrina para salvar la vida de los estudiantes en necesidad de dicho tratamiento

Esta política establece que una enfermera de la escuela con licencia o personal entrenado de la escuela sin licencia, bajo la supervisión directa o indirecta de la enfermera de la escuela con credenciales (o supervisor de la salud), pueden administrar epinefrina en forma de un autoinyector de epinefrina durante una severa y potencialmente mortal reacción alérgica. El autoinyector de epinefrina rápidamente proporciona una dosis previamente medida, estéril, de epinefrina por inyección directa a través de la piel. Esto no es una vacuna, ni contiene productos de la sangre.

EXPLORACIÓN FÍSICA

Si desea que su hijo sea exento de los exámenes físicos en la escuela, presente una nota a la escuela rehusando tales exámenes. Sin embargo, cuando hay una buena razón para creer que su hijo sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa, él/ella puede ser enviado a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que la enfermedad contagiosa o infecciosa no existe.

EXAMEN DE DETECCIÓN DE ESCOLIOSIS

Entre los grados 6 y 8, su hijo/a puede ser examinado para escoliosis (curvatura de la columna vertebral), a menos que presente una petición negando su consentimiento. (EC49452.5)

EXAMEN DE VISIÓN Y AUDICIÓN

La visión y audición de su hijo/a pueden ser revisados por una persona autorizada a menos que se presente a la escuela un certificado de un médico o un oculista verificando pruebas anteriores, o una carta que esto viola su fe en alguna creencia religiosa. (EC49455, 49452)

PROTECCIÓN SOLAR

Los estudiantes, al aire libre, pueden usar ropa para protegerse del sol, incluyendo, pero no limitado a, sombreros. Los estudiantes también pueden aplicar protector solar durante el día, sin tener nota o receta del médico. (EC35183.5)

SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

De acuerdo con el Código de Educación, las autoridades escolares pueden excusar a cualquier estudiante en los grados 7 a 12 de la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre/tutor del alumno. Los distritos escolares les permiten conceder éstos permisos pero no están obligados a hacerlo. SLOCOE hace conceder éstos permisos. (EC46010.1)

SEGURO MÉDICO Y DE HOSPITAL PARA ESTUDIANTES

SLOCOE no tiene seguro de accidentes o lesiones para los estudiantes. La responsabilidad de dicha protección recae en los padres o tutores. La información con respecto a Medi-Cal o California Cubierto (Covered California) se puede obtener en www.coveredca.com o llamando al 800-300-1506.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

Su estudiante tiene acceso a nuestros terapeutas de salud mental diariamente en el campus. Por favor contacten a un miembro del personal si quisiera saber más de la disponibilidad de una amplia gama de servicios de salud mental proporcionado para nuestros estudiantes.

PROGRAMAS DE PREVENCIÓN DE DROGAS, ALCOHOL Y TABACO

Este aviso se proporciona en cumplimiento con los requisitos de las leyes estatales y federales como parte de los programas de prevención de drogas, alcohol y tabaco del COE. La fabricación, distribución, dispensación, posesión o uso de drogas ilícitas, alcohol o cualquier forma de productos de tabaco en los locales del COE o como parte de alguna de sus actividades es malo, dañino y es estrictamente prohibido. Todos los alumnos cumplirán con esta prohibición como una condición de asistencia. Se investigará cualquier violación de COE o normas de conducta escolar, normas y reglamentos o leyes estatales o federales sobre las drogas ilícitas, el alcohol y el tabaco. Los infractores estarán sujetos a enjuiciamiento, de conformidad con las ordenanzas locales, estatales y federales y las medidas disciplinarias COE hasta e incluyendo la expulsión, y/o requisitos de asistencia para el abuso de drogas, programa para dejar de fumar, o programas de rehabilitación satisfactoriamente completos seleccionados por el COE en conformidad con la ley. Los programas de educación y prevención de drogas, alcohol y tabaco del COE están diseñados para hacer frente a las consecuencias legales, sociales y de salud de las drogas, el consumo de alcohol y tabaco y para proveer los estudiantes con técnicas efectivas para resistir la presión de los compañeros para usar drogas ilícitas, alcohol o tabaco. Información sobre los programas consejería y rehabilitación de drogas, alcohol y tabaco, y programas de reingreso puede ser obtenido poniéndose en contacto con la escuela. Esta información puede incluir programas patrocinados o administrados por varios grupos o agencias de la comunidad. El COE no apoya o respalda cualquier programa, agencia o firma. La información sólo se proporciona para ayudar a los padres y alumnos que deseen información sobre los recursos disponibles para ayudarlos.

CAMPUS LIBRE DE TABACO - BPC 22950.5; HSC 104420, 104495, 104559

BPC 22950.5: Define "fumar" y "producto de tabaco".

HSC 104420: Requiere que todos los distritos escolares, escuelas autónomas, y oficinas de educación del condado que reciben fondos de Educación para la Prevención del Uso del Tabaco (TUPE) adopten y apliquen una política de campus sin tabaco a más tardar del 1 de julio de cada año fiscal. La información sobre la política y los procedimientos de ejecución se comunicarán claramente al personal de la escuela, a los padres, a los alumnos ya a la comunidad en general. Se facilitará información sobre los programas de apoyo para dejar de fumar a los alumnos y al personal.

HSC 104495: Prohíbe fumar cigarrillos, cigarros u otro producto relacionado con el tabaco y eliminación de colillas de cigarrillos, colillas de cigarros o cualquier otro desecho relacionado con el tabaco dentro de los 25 pies de cualquier área de

juego o zona de arena. También prohíbe el uso de un producto de tabaco dentro de los 250 pies de un evento deportivo juvenil. Las prohibiciones no se aplican a la propiedad privada o una acera pública ubicada entre 25 pies de un patio de recreo o zona de arena.

HSC 104559: Sin considerar si un distrito escolar, una escuela autónoma, y la oficina de educación del condado reciben fondos del TUPE, el uso de tabaco y productos de nicotina, incluyendo, pero no limitado a, tabaco sin humo, tabaco, masticar, cigarrillos de clavo y otros dispositivos de entrega de nicotina, tales como cigarrillos electrónicos, está prohibido.

El uso de productos de tabaco y nicotina está prohibido en los terrenos, edificios y vehículos de la escuela o del distrito, y dentro de 250 pies de un evento deportivo juvenil. El producto de tabaco incluye, pero no se limita a, cigarrillos, puros, cigarros pequeños, tabaco de mascar, tabaco de pipa, tabaco en polvo, o un dispositivo electrónico (por ejemplo, cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o cachimba) que dispensa nicotina u otros líquidos vaporizados.

CURSOS DE EDUCACIÓN DE VIDA FAMILIAR O DE EDUCACIÓN DE SEXO

En las clases Comprensivas de Salud de Sexo y Prevención del VIH/SIDA de California, material escrito y audiovisual será utilizado y están disponibles para su inspección antes del inicio de clases. Usted tiene el derecho de solicitar, por escrito, que su hijo/a no asista a estas clases. Puede retirar su solicitud en cualquier momento. La escuelas deben asegurarse de que todos los estudiantes reciben instrucción de salud sexual de parte de personal debidamente capacitado en materias apropiadas. Personal de SLOCOE (maestros) y contratistas externos pueden ser utilizados. Esta instrucción hará énfasis que la abstinencia sexual y abstinencia del uso de drogas es el medio más eficaz de prevención del SIDA y enfermedades de transmisión sexual. La instrucción también incluirá destrezas de negociación para ayudar a los estudiantes a vencer la presión de sus compañeros y usar habilidades de toma de decisiones efectivas para evitar actividades de alto riesgo.

Durante esta clase, a los estudiantes del grado 9 se les puede pedir que llenen de forma anónima, voluntariamente y confidencialmente a cabo las evaluaciones y herramientas de investigación tales como encuestas, pruebas, cuestionarios que miden las actitudes de los estudiantes hacia la salud, el sexo y los comportamientos de riesgo. Los padres se le notifica que tienen la oportunidad de revisar el material y pueden solicitar, por escrito, que su hijo/a no participe. Las copias del Código de Educación 51938 se pueden solicitar a su escuela o el COE, o se pueden obtener en línea en www.leginfo.ca.gov.

POLÍTICA DE LA PREVENCIÓN DE SUICIDIO JUVENIL

El Proyecto de Ley de la Asamblea 2246 (O'Donnell) abordó este tema al exigir que las LEA adopten políticas de prevención del suicidio antes del comienzo del año escolar 2017-18. El Capítulo AB, según el Código de Educación de California (CE) 215, establece que la Junta de Gobierno de cualquier LEA que sirve a los alumnos de los grados siete a doce, inclusivo, adopte una política de prevención, intervención y postulación. La política debe abordar específicamente las necesidades de los grupos de alto riesgo, incluyendo la consideración de la conciencia del suicidio y la capacitación preventiva para los maestros, y asegurarse de que un empleado de la escuela actúe sólo dentro de la autorización y alcance de la credencial o licencia del empleado. La Política de Prevención de Suicidio de SLOCOE se puede encontrar en el sitio web de SLOCOE y puede ser disponible por el administrador de la escuela. [POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE SUICIDIO JUVENIL](#)

PROCEDIMIENTOS PARA PRESENTAR QUEJAS

DISCRIMINACIÓN

Discriminación contra cualquier grupo protegido es identificado bajo el Código de Educación §200 y 220 y Código de Gobierno §1135, incluyendo sexo actual o percibido, orientación sexual, genero, identificación con un grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física, o edad, o en base de la asociación de la personal con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas en educación adulta, programas de ayuda categórica consolidados, educación vocacional, y educación especial es prohibido en cualquier programa que recibe asistencia financiera federal. Las quejas pueden ser presentadas bajo el proceso de Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas de la Oficina del Condado.

PRESENTANDO UNA QUEJA - PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR QUEJAS

La Oficina de Educación del Condado es responsable de cumplir con las leyes y reglamentos estatales y federales y tiene procedimientos para hacer frente a acusaciones de discriminación ilegal y quejas alegando la violación de leyes gobernando

los programas educacionales. Es contra la ley discriminar contra cualquier grupo protegido bajo el Código de Educación §200 y 220 y Código de Gobierno §1135, incluyendo sexo actual o percibido, orientación sexual, genero, identificación con un grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física, o edad, o en base de la asociación de la personal con una persona o grupo con uno o más de estas características actuales o percibidas en educación adulta, programas de ayuda categórica consolidados, educación vocacional, y educación especial es prohibido en cualquier programa que recibe asistencia financiera federal. Si quisiera detalles adicionales con respeto a esto, o quisiera presentar una queja, por favor contacten el Oficial de Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas de la Oficina del Condado (UCO por sus siglas en inglés). Confidencialidad y privacidad será respetada en todas las investigaciones de quejas. Quejas alegando discriminación pueden ser presentadas por una persona en su propio nombre o en nombre de otra persona o grupo de personas entre seis meses de la ocurrencia o cuando los hechos se dan a conocer. El personal ha sido entrenado como tratar con estos tipos de quejas.

QUEJAS CON RESPETO A DISCRIMINACIÓN Y LA EDUCACIÓN DE ESTUDIANTES DISCAPACITADOS

La Oficina del Condado está comprometida a la igualdad de oportunidades para todos los individuos en la educación. Los programas y actividades de la Oficina del Condado serán libres de discriminación basada en edad, sexo, orientación sexual, genero, identificación con un grupo étnico, raza, ascendencia, origen nacional, religión, color, o discapacidad mental o física, falta de conocimiento de inglés, estado civil o paterno, o cualquier otra consideración ilegal. La Oficina de Educación del Condado promoverá programas que aseguren que estas prácticas discriminatorias sean eliminadas en todas las actividades. (EC56501)

Usted tiene ciertos derechos bajo la ley, incluyendo el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1974, Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA por sus siglas en inglés). Una discapacidad o habilidades limitadas del lenguaje inglés no serán un obstáculo para cualquier programa. El Departamento de Educación de California y la Oficina para los Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE.UU. tienen la autoridad de cumplir con estas leyes y todos los programas y actividades que reciben fondos Federales. (EC260, lo que sigue de los estatutos Federales citados arriba).

Si usted quisiera más detalles con respeto a esto, o quisiera presentar una queja, por favor contacten los Oficiales de Procedimientos Uniformes para Presentar Quejas de la Oficina de Educación del Condado listados abajo.

OFICIALES DEL PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA PRESENTAR QUEJAS Y EL PROCESO

El Superintendente del Condado ha asignado los siguientes oficiales de cumplimiento para recibir e investigar todas las quejas y asegurar el cumplimiento con la ley:

Oficial del Título IX

Katherine Aaron, Asistente al Superintendente Servicios y Programas Estudiantiles
3350 Education Drive San Luis Obispo, CA 93405 (805)782-7321

Oficial del Procedimiento Uniforme para Presentar Quejas

Thomas Alvarez, Director de Recursos Humanos
3350 Education Drive San Luis Obispo, CA 93405 (805)782-7233

Usted puede contactar la oficina de su escuela o la Oficina del Condado para obtener una copia de los procedimientos de quejas.

1. Quejas hechas bajo este procedimiento deben ser dirigidas al Oficial de Quejas Uniforme (UCO por sus siglas en inglés), que es responsable de procesar las quejas. Una queja debe ser completada dentro de los sesenta (60) días del incidente, a menos que se indique lo contrario.
2. Usted puede ponerse en contacto con el UCO para obtener una copia del proceso de quejas.
3. Usted podrá elegir que su queja sea mediada.
4. Habrá una junta de investigación después de recibir la queja.
5. El UCO deberá enviar un informe escrito sobre la investigación y la decisión. Hay cinco (5) días para apelar la decisión de la Junta de Síndicos.

6. Si la decisión no es satisfactoria para el reclamante, el reclamante tiene quince (15) días para apelar al Departamento de Educación de California (CDE por sus siglas en inglés).
7. Puede mandar la queja directamente al CDE y ellos decidirán si intervienen inmediatamente, en base a los criterios establecidos.
8. No hay ninguna asignación en este proceso que detenga al reclamante de buscar remedios legales disponibles fuera del proceso de quejas del Condado. Tales remedios pueden incluir mediación, abogados y recursos legales. Los remedios de la Ley Civil pueden incluir, pero no están limitados a, mandatos y órdenes de restricción.

Para quejas de discriminación, sesenta (60) días deben transcurrir desde el momento se presenta la apelación con el CDE antes de buscar remedios civiles, a excepción de una orden judicial. Las quejas también pueden ser enviadas a las agencias apropiadas estatales o federales en los siguientes casos:

Ley de Libertades Civiles Americana 504 – Oficina de Derechos Civiles

Abuso de Niños/as – Departamento de Servicios Sociales del Condado de San Luis Obispo, División de Servicios de Protección, o Policía Local

Discriminación/Servicios Nutricionales – Secretaria de Agricultura de EE.UU.

Discriminación de Empleo – Departamento de Empleo y Alojamiento Justo, Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo

Salud y Seguridad/Desarrollo Infantil – Departamento de Servicios Sociales del Condado de San Luis Obispo

Archivos Estudiantiles – Oficina de Cumplimiento de Policía de la Familia (FPCO), Departamento de Educación de EE. UU. 20 USC 11138, 34 CFR 300.510-1, 300.513; EC 232.262.3, 33031, 33032, 33381, 48985, 56000-56885, 59000 59300, 64000(a); 5 CCR 4620-4632

DISCRIMINACIÓN/ACOSO

Los programas y actividades de SLOCOE deberán estar libres de discriminación, incluyendo, el acoso, con respecto al sexo real o percibido, orientación sexual, género, grupo étnico, raza, estatus parental, familiar u marital actual o potencial del alumno, ascendencia, origen nacional, religión, color o discapacidad mental o física, edad, o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una agencia local, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier asistencia financiera del estado. [Código de Educación secciones 200 y 220 y de Código de Gobierno sección 11135]

SLOCOE prohíbe la intimidación o acoso de cualquier estudiante por cualquier empleado, estudiante u otra persona en nuestros programas. El personal deberá recibir capacitación profesional relacionada, incluyendo información sobre los signos de alerta temprana de acoso/comportamientos intimidatorios y estrategias de prevención e intervención eficaces y estar alerta y responder inmediatamente a la conducta de los estudiantes, lo que puede interferir con la habilidad de otro estudiante para participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios. Los padres/tutores y los estudiantes también estarán provistos de información similar.

Los estudiantes que acosan a otros estudiantes estarán sujetos a una consejería adecuada, y disciplina, hasta e incluyendo la expulsión. Un empleado que permite o se involucra en el acoso puede ser sujeto a una acción disciplinaria hasta e incluyendo el despido. Cualquier estudiante que sienta que están siendo acosados deben comunicarse inmediatamente con el director, si el director o persona designada no remedia rápidamente una situación de acoso, una queja puede ser presentada de acuerdo con las regulaciones administrativas.

SLOCOE reconoce que la Oficina de Educación del Condado es el responsable principal de asegurar que se cumple con las leyes y reglamentos estatales y federales que gobiernan los programas educativos. La Oficina de Educación del Condado debe investigar y tratar de resolver las quejas a nivel local. La Oficina de Educación del Condado deberá seguir los procedimientos de quejas cuando trate quejas de discriminación ilegal o falta de cumplimiento de la ley estatal o federal para todos los programas pertinentes y protección de los derechos civiles.

INFORMACIÓN GENERAL

La Política de 1350 para el Procedimiento Uniforme de Quejas fue desarrollado por la Junta Directiva de SLOCOE bajo la dirección del Departamento de Educación de California (Título 5, Código de Regulaciones de California, Secciones 4600-4671) como un sistema para la presentación, investigación y resolución de las quejas contra la Oficina del Condado de Educación, que alegan violaciones de las leyes o reglamentos federales o estatales que gobiernan los programas educativos. Estos mismos procedimientos de queja se pueden utilizar para presentar reclamaciones o para apelar la Oficina del Condado de decisiones de educación con respecto a estas quejas que alegan que la Oficina de Educación del Condado ha violado las leyes y reglamentos que específicamente se encuentran bajo la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (Sección 504), Título II de la Ley de Americanos con Discapacidades de 1990 (ADA), o el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 o el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964.

Los Procedimientos Uniformes de Quejas se pueden utilizar para las quejas relacionadas con los siguientes programas educativos, y quejas de supuesta violaciones de las siguientes protecciones contra la discriminación:

1. Educación Básica para Adultos, código de educación de 8500 a través de 8538 y 52500 a través 52616.24
2. Los programas de ayuda categórica consolidados, secciones del Código de Educación 64000 (a)
3. Educación para migrantes, secciones del Código de Educación 54440 a 54445
4. Educación vocacional, Código de Educación secciones 52300 a 52480
5. Programas de cuidado y desarrollo infantil, Código de Educación, secciones 8200 a 8493
6. Programas de nutrición infantil, Código de Educación secciones 49490 a 49560
7. Programa de educación especial, Código de Educación 56000 a 56885 y 59000 a 59300
8. Título II, Parte B, Calidad de Maestros
9. Programa de Escuelas Seguras y Libres de Drogas, Ley de Mejorando las Escuelas de America, Título IV
10. Las alegaciones de discriminación ilegal sobre la base del sexo, identificación con un grupo étnico, raza, origen nacional [Título 5, C.C.R. sección 4900 (a)] origen étnico, religión, edad (40 y más), sexo, color, orientación sexual, discapacidad física o mental (incluyendo el SIDA), condición médica (cáncer relacionado), estado civil, ascendencia, o creencia política o afiliación con una agencia local que se financia directamente o recibe ninguna ayuda financiera del estado. Del mismo modo, las alegaciones de discriminación ilegal por razón de sexo (en el Título IX, y que incluye el acoso sexual) por una agencia local que está financiado directa o recibe ayuda financiera federal.

SLOCOE designa a los oficiales de cumplimiento listados en la primera página para recibir e investigar las quejas.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS FORMALES

Cualquier individuo, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito usando el Procedimiento Uniforme de Quejas, alegando un asunto que, si es cierto, constituiría una violación por parte de la Oficina de Educación del Condado, las leyes o reglamentos de los programas federales o estatales identificados en la Información General. La Oficina de Educación del Condado prohíbe las represalias en contra de cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de quejas. La información relacionada con todas las quejas será confidencial.

Una queja no podrá ejercer acciones de derecho civil hasta 60 días después de la presentación de una apelación al Departamento de Educación de California. Remedios del derecho civil incluyen pero no se limitan a los mandatos, órdenes de restricción, u otros remedios o pedidos que también pueden estar disponibles para el reclamante. Sin embargo, no se requiere un agotamiento del proceso de reclamo administrativo antes que remedios de ley pueden ser perseguidos.

La queja se procesará con el Procedimiento Uniforme de Quejas de la siguiente manera: 1.) La queja por escrito debe ser presentada al oficial de cumplimiento designado. 2.) La queja por escrito será remitida al personal apropiado de la Oficina del Condado de Educación dentro de cinco días. 3.) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, el personal de la Oficina de Educación del Condado apropiada acusará recibo de la queja al demandante y revisará la queja para determinar si cumple con los criterios para la presentación de acuerdo con los procedimientos. El oficial designado de la Oficina del Condado de Educación determinará si la denuncia ha sido presentada dentro de los seis meses de la supuesta violación que es la base de la queja. Quejas de discriminación ilegal deben iniciarse dentro de los seis (6) meses desde la fecha en que ocurrió

la supuesta discriminación, o la fecha en que el reclamante tuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación. (5 CCR 4630)

RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA

Cada queja será investigada por el oficial de la Oficina de Educación del Condado apropiado y se llegó a la conclusión por la Oficina de Educación del Condado dentro de los sesenta días siguientes a la recepción inicial de la queja por escrito a menos que una extensión de la línea de tiempo ha sido aceptada por escrito por el autor. La Oficina de Educación del Condado proporcionará una oportunidad para el reclamante y/o el representante del reclamante y los representantes de la Oficina de Educación del Condado para presentar información que es relevante a la queja.

APELACIONES, REMEDIOS Y ASISTENCIA DE LA LEY CIVIL

1. Las apelaciones de las decisiones con respecto a la discriminación o las quejas presentadas bajo la sección 504, el ADA, y el Título IX deben ser enviados dentro de los cinco días después de la recepción de la Oficina del Condado de Educación de la decisión del Superintendente de las Escuelas del Condado 3500 Educación Drive, San Luis Obispo, CA 93405. Se puede solicitar una audiencia.
2. Las apelaciones de las decisiones con respecto a los programas mencionados en la Información General contenida en este documento deben ser enviados dentro de los 15 días después de recibir la decisión de la Oficina del Condado de Educación al: State of California, Department of Education, State Superintendent of Public Instruction, P.O. Box 944272, Sacramento, CA 94244-2720.

CRONOLOGÍA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE QUEJAS UNIFORMES

Dentro de los primeros 60 días después que la denuncia se presentó en la Oficina de Educación del Condado, la Oficina de Educación del Condado investigará y elaborará un informe escrito e le informará al reclamante del derecho a apelar al Departamento de Educación de California (CDE). Se puede solicitar una audiencia. Dentro de los 15 días después de que el reclamante recibe el informe de la Oficina del Condado de Educación, el reclamante puede apelar al CDE. Dentro de los 60 días después de que el CDE recibe la apelación, el CDE mediará entre el Distrito y el demandante, investigará más a fondo, presentará un informe al Distrito, y/o programará una audiencia para revisar la queja. Si el reclamante o el Distrito hacen una apelación al CDE dentro de 35 días después de la respuesta del CDE, la Oficina del Superintendente o la Oficina Estatal de Audiencias Administrativas responderá al reclamante y el distrito dentro de los 15 días. Apelaciones adicionales podrán hacerse al Departamento de Educación, Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Empleo y Vivienda Justa EE.UU., y la Comisión de Igualdad de Oportunidades. Adoptada el 18 de abril del 2000/Revisado 10 de marzo del 2005

* (Líneas de tiempo no se aplican a las quejas de acoso sexual)

ACOSO SEXUAL

SLOCOE se ha comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje libre del acoso. SLOCOE prohíbe el acoso sexual ilegal de cualquier estudiante por cualquier empleado, estudiante, u otra persona en la escuela o en cualquier actividad relacionada con la escuela. El Superintendente o designado debe asegurar que los estudiantes reciban la información apropiada para su edad relacionada con el acoso sexual. Los estudiantes deben estar seguros de que ellos no necesitan soportar cualquier forma de comportamiento o comunicación sexual, incluido el acoso a causa de la orientación sexual. Ellos deben de estar seguros de que no tienen que permitir, por cualquier razón, cualquier acoso que deteriora el ambiente educativo o el bienestar emocional de un estudiante en la escuela.

Cualquier estudiante que participa en el acoso sexual de cualquier persona en la escuela o en una actividad relacionada con la escuela estará sujeto a medidas disciplinarias. Para los estudiantes en los grados K-3, esta acción disciplinaria dependerá de la madurez de los estudiantes y las circunstancias del caso. Para los estudiantes en los grados 4 - 12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o expulsión

Cualquier empleado que participa en, permita o no reporta el acoso sexual estará sujeto a una acción disciplinaria hasta e incluyendo el despido. Además, cargos criminales o civiles pueden ser llevados en contra del presunto acosador; el acoso sexual también puede considerarse como una violación de las leyes relativas al abuso infantil. Los estudiantes serán informados de que deben, si sienten que están siendo acosados, inmediatamente ponerse en contacto con un miembro del personal. Dentro de 24 horas, el personal debe reportar las quejas de acoso sexual al principal o persona designada. El personal deberá reportar cualquier incidente que observen, incluso si el estudiante acosado no se ha quejado.

El principal o persona designada deberá inmediatamente investigar cualquier reporte de acoso sexual de un estudiante. Al verificar que ha ocurrido el acoso sexual, él/ella se asegurará de que se tome sin demora las medidas adecuadas para poner fin al acoso, frente a sus efectos sobre la persona sometida al acoso y prevenir cualquier instancia del acoso. Adicionalmente, el estudiante puede presentar una queja formal con el Superintendente/designado en conformidad con el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito.

La Oficina de Educación del Condado prohíbe las represalias en contra de cualquier demandante o cualquier participante en el proceso de quejas. La información relacionada con una queja de acoso sexual deberá ser confidencial en la medida de lo posible, y los individuos involucrados en la investigación de dicha queja no discutirán la información fuera del proceso de investigación.

REPORTANDO ACOSO O DISCRIMINACIÓN

El procedimiento para quejas con respecto a todas las cuestiones de acoso, discriminación o abuso debe ser comunicado a un consejero o un administrador. Para presentar una queja sobre los problemas de discriminación y el acoso sexual, por favor utilice los contactos que se encuentran en la primera página.

Las quejas anónimas pueden ser reportadas a través del número "We Tip" - 1-800-782-7463

AVISO DE QUEJAS WILLIAMS

Los padres, tutores, alumnos y profesores:

De conformidad con la sección 35186 del Código de Educación de California, se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Cada estudiante, incluyendo los aprendices del inglés, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa para completar las tareas requeridas.
2. Las instalaciones escolares deben estar limpias, seguras y mantenidas en buen estado.
3. No debe haber vacantes o maestros en asignaciones incorrectas como se define en el Código de Educación 35186 (h) (1) y (2).

Vacancia de maestro significa una posición en la cual un empleado certificado no ha sido asignado al principio del año por todo un año o, si la posición es para un curso de un semestre, una posición para la cual un empleado certificado no ha sido asignado al principio de un semestre por todo un semestre. *Asignación equivocada* significa la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicios para los que el empleado no posee un certificado o credencial legalmente reconocidos o la colocación de un empleado certificado en una posición de enseñanza o servicios que el empleado no sea autorizado para mantener.

Si usted cree que estos requisitos no se cumplen, puede obtener un Formulario Uniforme de Quejas en la siguiente dirección: Oficina de la Escuela o en el sitio web de SLOCOE;

<http://www.slocoe.org/wp-content/uploads/2015/07/Uniform-Complaint-Procedures-Form.pdf>

CÓDIGO DE CONDUCTA DE EMPLEADOS ESCOLARES CON ESTUDIANTES

La Junta Directiva de Educación del Condado y el Superintendente de Escuelas del Condado esperan que todos los empleados usen buen juicio y mantengan estándares profesionales y límites éticos cuando están interactuando con estudiantes. Abajo están los Estándares Profesionales que específicamente se aplican a interacciones de empleados con alumnos.

CONDUCTA DEL PERSONAL CON ESTUDIANTES

La Junta Directiva de Educación del Condado y el Superintendente de Escuelas del Condado esperan que todos los empleados usen buen juicio y mantengan estándares profesionales y límites éticos cuando están interactuando con estudiantes en y afuera de la propiedad escolar, y en eventos y actividades sancionadas o no sancionadas. Conducta inapropiada de empleadores incluye pero no está limitada a:

1. Participando en cualquier conducta que pone en peligro los estudiantes, personal, u otros, pero no está limitado a, violencia física, amenazas de violencia, o posesión de una arma de fuego u otra arma

2. Participando en comportamiento de acoso o discriminatorio hacia estudiantes, padres/tutores, miembros del personal, o miembros de la comunidad, o fallando o negando de intervenir cuando un acto de discriminación, acoso, intimidación, hacia un estudiante es observado
3. Físicamente abusando, sexualmente abusando, descuidando, o de otra manera intencionalmente dañando u hiriendo un niño/a
4. Participando en socialización o fraternización inapropiada con un estudiante o solicitando, alentando, o manteniendo una relación escrita, verbal, electrónica, o física inapropiada con un estudiante
5. Teniendo o mirando a cualquier pornografía en propiedad de la escuela, o teniendo o mirando pornografía infantil u otros imágenes retratando niños/as de una manera sexualizada en cualquier momento
6. Usando lenguaje profano, obsceno, o abusivo con los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad
7. Intencionalmente interrumpiendo la Oficina de Educación del Condado u operaciones escolares con ruidos fuertes u irrazonables u otra acción
8. Usando tabaco, alcohol, o una sustancia ilegal o no autorizada, o estando en posesión o distribuyendo cualquier sustancia controlada, mientras esta en el lugar de trabajo o en una actividad patrocinada por la escuela
9. Deshonestidad con estudiantes, padres/tutores, miembros del personal, o miembros del público, incluyendo, pero no limitado a, la falsificación de información en los archivos de empleo u otros archivos escolares
10. Divulgando información confidencial de estudiantes, empleos de la Oficina de Educación del Condado, u operaciones de la Oficina de Educación del Condado a personas que no están autorizadas de recibir la información
11. Usando el equipo de la Oficina de Educación del Condado u otros recursos de Educación del Condado para el propósito comercial u actividades políticas del empleado
12. Usando el equipo u aparatos de comunicación de la Oficina de Educación del Condado para propósitos personales mientras está trabajando, excepto en caso de una emergencia, durante los descansos de trabajo programados, o por necesidad personal
13. Empleados serán notificados que los archivos de la computadora y todas las comunicaciones electrónicas, incluyendo, pero no limitado a, correo electrónico y correo de voz, no son privados. Para asegurar el uso apropiado, el Superintendente u otro designado podrá monitorear el uso del empleado de los recursos tecnológicos de la Oficina de Educación del Condado en cualquier momento sin el consentimiento del empleado
14. Causando daño o participando en robo de propiedad perteneciendo a estudiantes, personal, o la Oficina de Educación del Condado
15. Atuendo inapropiado

Para propósitos de esta Póliza, el término “relación electrónica” incluye participando con estudiantes a través de cualquier método electrónico incluyendo pero no limitado a, conversaciones telefónicas, mensajes de correo de voz, correos electrónicos, mensajes instantáneos, y comunicación a través de sitios de redes sociales del internet u otros métodos en línea.

Un empleado que observa o tiene evidencia de conducta inapropiada entre otro empleado y un estudiante inmediatamente reportará tal conducta al administrador del sitio o Superintendente del Condado o designado. Un empleado que sabe o sospecha abuso o descuido de niños/as presentará un reporte de acuerdo con los procedimientos de la Oficina de Educación del Condado de reportar abuso de niños/as como detallado en AR 5141.4 – Prevención y Reportando Abuso de Niños/as.

Cualquier reporte de mala conducta será prontamente investigado. Cualquier empleado que se ha encontrado haber participado en mala conducta en violación de la ley o póliza de la Junta será sujeto a acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, podrá ser sujeto a un reporte a la Comisión de Credencialización de Maestros. El Superintendente o designado notificará la fuerza de la ley local como sea apropiado.

Cualquier empleado que se ha encontrado haber participado en mala conducta con un estudiante en violación de la ley o esta póliza será sujeto a acción disciplinaria, hasta e incluyendo despido. La Oficina de Educación del Condado prohíbe represalias contra cualquiera que presenta una queja contra un empleado o reporta una mala conducta de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias hacia tal querellante, reportador, u otro participante en el proceso de quejas de la Oficina de Educación del Condado será sujeto a disciplina.

REGLAS DE CONDUCTA PARA EDUCADORES PROFESIONALES

Principio I. Compromiso al Estudiante

El educador se esfuerza a ayudar a cada estudiante a realizar su potencial como un valioso y efectivo miembro de la sociedad. Por lo tanto el educador trabaja para estimular el espíritu de investigación, la adquisición de conocimiento y comprensión, y la formulación pensativa de metas dignas.

En cumplimiento de la obligación al estudiante, el educador:

1. No deberá irrazonablemente restringir el estudiante de una acción independiente en la búsqueda de aprendizaje
2. No deberá irrazonablemente negar el estudiante acceso a puntos de vista variables
3. No deberá suprimir o distorsionar materias de sujeto relevante al progreso del estudiante
4. Hará un esfuerzo razonable para proteger el estudiante de condiciones dañosas al aprendizaje o a la salud y seguridad
5. No deberá intencionalmente exponer el estudiante a vergüenza o menosprecio
6. No deberá en la base de raza, color, credo, genero, origen nacional, estatus marital, creencias políticas o religiosas, antecedente familiar, social o cultural, u orientación, injustamente:
 1. Excluir cualquier estudiante de participación en cualquier programa
 2. Negar beneficios a cualquier estudiante
 3. Otorgar cualquier ventaja a cualquier estudiante
7. No usará relaciones profesionales con estudiantes para ventaja privada
8. No compartirá información en el curso del servicio profesional a menos que revelación sirva un propósito profesional irresistible o el requerido por ley.

USO DE PESTICIDAS

De conformidad con el Código de Educación §17612 SLOCOE provee a los padres el nombre de todos los productos pesticidas que se espera aplicar en las instalaciones escolares este año escolar. Esta información se puede encontrar en <http://www.slocoe.org/business/operations.htm>. La información proporcionada incluye la identificación incluye el nombre e ingredientes activos. Los miembros del personal y los padres/tutores pueden registrarse en el Departamento de Operaciones si desean recibir notificación de las aplicaciones en una escuela o instalación particular. Por favor, solicite una "Solicitud de Notificación de Aplicación de Pesticida Individual" de la Oficina de Operaciones. Más información está disponible en el Departamento de Regulación de Pesticidas de California, Post Office Box 4015, Sacramento, CA 95812-4015/www.cdpr.ca.gov

PLAN DE MANEJO DE MATERIAL CONTENIENDO ASBESTO

El COE tiene a su disposición, previa solicitud, un plan completo y actualizado para la gestión de materiales que contienen asbesto.

(Código de Regulaciones Federales: 40 CFR 763.93)

AHERA RE-INSPECCIÓN NOTIFICACIÓN

En cumplimiento de la Agencia de Protección Ambiental de EE.UU. (EPA por sus siglas en inglés) la Ley de Respuesta a Emergencias de Amianto (AHERA por sus siglas en inglés), personal cualificado de COE han realizado inspecciones de sus edificios escolares para materiales de construcción que contienen amianto. Los resultados de la inspección y planes de manejo de asbesto han sido archivados en la Oficina de Operaciones.

MÁS INFORMACIÓN Información adicional acerca de las escuelas, programas, políticas y procedimientos de SLOCOE está disponible para cualquier persona interesada, previa solicitud a la Oficina de Educación del Condado o accediendo a nuestro sitio web en: www.slocoe.org. (FERPA, 34 CFR §99.7 (b))